

***BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE DECRETO .../2018, del ... de ..., por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos, micológicos y de resinas en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia***

Los aprovechamientos forestales en montes de gestión privada se regularon en los artículos 92 a 95 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de Montes de Galicia.

Posteriormente, estos artículos se desarrollaron en el Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal.

La Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia, modificó por medio de su disposición final décima los artículos 92 a 95 de la Ley 7/2012, y añadió un nuevo artículo 92 bis, relativo a los aprovechamientos madereros sujetos a declaración responsable. El objetivo de estos cambios fue doble:

Por un lado, se pretende homogeneizar los fines de la Ley 7/2012 con las normas que se aprobaron con posterioridad, para conseguir que sin menoscabo de los intereses públicos que se pretenden proteger, se consiga una simplificación administrativa que haga menos complicada la actividad del sector forestal, de gran importancia en Galicia.

Por otro lado también se pretendió adaptar la Ley 7/2012 a los preceptos básicos de la ley estatal. Con ella, sin perjuicio del régimen de autorizaciones necesario para determinados supuestos, se consolida la declaración responsable como régimen de intervención administrativa principal, sin que eso suponga una merma de la preservación de los valores culturales, naturales y paisajísticos de Galicia, consiguiéndose, en definitiva, la optimización de recursos humanos y la simplificación y normalización de los procedimientos de autorización de aprovechamientos forestales.

La inmediata entrada en vigor de la Ley 5/2017, en lo que se refiere a los aprovechamientos hace necesario apruebar un nuevo decreto que sustituya al Decreto 50/2014, de manera que la nueva norma refleje y desarrolle todos los cambios que se produjeron en la Ley 7/2012 en relación con los aprovechamientos forestales.

Asimismo, y en aras de impulsar la Administración electrónica de Galicia, en aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que “reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer el deber de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”, considerando que todas las personas solicitantes de talas con carácter comercial tienen capacidad técnica para hacer las solicitudes de autorización y las declaraciones responsables de los aprovechamientos madereros por vía telemática, y que la presentación de una declaración responsable habilita para la realización del aprovechamiento desde el momento de la presentación por lo que las administraciones deben tener la capacidad de comprobación y control desde dicho momento para evitar el menoscabo de los intereses públicos que se

pretenden proteger, con esta nueva norma se pretende establecer la obligatoriedad de que las solicitudes de autorización de aprovechamientos madereros y leñosos, así como las declaraciones responsables para la realización de aprovechamientos madereros y leñosos se presenten exclusivamente por medios electrónicos, para lo cual se prevé habilitar mecanismos que faciliten el acceso a la administración electrónica de los solicitantes de aprovechamientos no comerciales.

Un elemento esencial en esta simplificación administrativa de las talas es la información geolocalizada que, conforme a la Disposición adicional séptima de la ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, debieron elaborar las distintas consejerías con competencias sectoriales, para facilitar que se conozca cuando los montes o terrenos forestales forman parte de espacios sujetos a algún régimen de protección o cuándo están afectados por alguna legislación de protección del dominio público.

Esta información geolocalizada cumple la función esencial de identificar dichos espacios sujetos a protección, permitiendo a los operadores económicos una planificación de la gestión forestal respetuosa con dichos espacios.

La información geolocalizada debe estar sujeta a una permanente actualización en la que colaborarán las consejerías afectadas. Es por eso que, en cumplimiento de la ley, las consejerías realizarán un esfuerzo permanente para que la información geolocalizada inicialmente introducida, sea progresivamente actualizada.

Por lo expuesto, este decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.10, determina que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene la competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23º de la Constitución española, que establece las competencias del Estado a la hora de dictar la legislación básica en las citadas materias.

La Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, establece el marco normativo de los montes o terrenos forestales existentes en la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con lo establecido en la Constitución española, en el Estatuto de autonomía de Galicia y en la Ley estatal 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

Este decreto consta de setenta artículos, cinco disposiciones adicionales, cuatro transitorias una derogatoria y dos finales, así como de once anexos con los formularios de los diferentes procedimientos regulados en el decreto. Se divide en siete capítulos, el primero contiene disposiciones generales, el segundo las disposiciones comunes a los aprovechamientos forestales en montes de gestión privada, los capítulos tres a seis regulan respectivamente los aprovechamientos madereros y leñosos, los aprovechamientos forestales de corchos, los aprovechamientos forestales de pastos y los aprovechamientos micológicos y de resinas, finalmente el capítulo siete regula el régimen sancionador de los aprovechamientos forestales.

En la tramitación de este decreto fue consultado el Consejo Forestal de Galicia conforme al artículo 12 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y en la tramitación del

expediente se observaron los trámites previstos en los artículos 41 a 43 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. En particular, consta el informe emitido por la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia, y los demás trámites preceptivos.

Por lo expuesto, este decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 37 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

En su virtud, por propuesta de la persona titular de la consejería de Medio Rural, en el ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Galicia/oído el Consello Consultivo, y después de deliberación del Consello da Xunta de Galicia en su reunión del día XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*

1. Este decreto tiene por objeto la regulación y el desarrollo del régimen legal de los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos, micológicos y de resinas en montes o terrenos forestales de naturaleza privada gestionados por personas físicas o jurídicas de derecho privado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Los procedimientos regulados en este decreto se habilitarán en la sede electrónica de la Xunta de Galicia en la dirección <https://sede.xunta.gal> y figurarán en la guía de procedimientos y servicios regulada por la Orden de 12 de enero de 2012 con los siguientes códigos:

- a) Declaración responsable para aprovechamientos madereros y leñosos en montes o terrenos forestales de gestión privada: MR604H (Anexo II)
- b) Autorización para aprovechamientos madereros y leñosos en montes o terrenos forestales de gestión privada: MR604I (Anexo III)
- c) Comunicación final de aprovechamientos madereros y leñosos en montes o terrenos forestales de gestión privada: MR604C (Anexo IV)
- d) Declaración responsable para aprovechamientos de corchos en montes o terrenos forestales de gestión privada que cuenten con un instrumento de ordenación o gestión aprobado por la Administración: MR604D (Anexo V)
- e) Autorización para aprovechamientos de corchos en montes o terrenos forestales de gestión privada que no cuenten con un instrumento de ordenación o gestión aprobado por la Administración: MR604E (Anexo VI)
- f) Inscripción en el registro público de terrenos forestales de pastoreo MR604F (Anexo VII)
- g) Comunicación de acotamiento para aprovechamientos micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada que no cuenten con un instrumento de ordenación o gestión aprobada por la Administración: MR604G (Anexo VIII)

- h) Declaración responsable para aprovechamientos de resinas en montes o terrenos forestales de gestión privada que cuenten un instrumento de ordenación o gestión aprobado por la Administración: MR604J (Anexo IX)
- i) Autorización para aprovechamientos de resinas en montes o terrenos forestales de gestión privada que no cuenten con un instrumento de ordenación o gestión aprobado por la Administración: MR604K (Anexo X)
- j) Comunicación anual del aprovechamiento de resinas en montes o terrenos forestales de gestión privada: MR604L (Anexo XI)

## Artículo 2. *Definiciones*

A los efectos de este decreto, y conforme a la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, los siguientes términos se definen como se señala a continuación:

a) Monte o terreno forestal: todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedentes de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas, sociales o recreativas.

También tienen la consideración de monte o terreno forestales los demás terrenos descritos en el párrafo segundo del artículo 2.1 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

b) Aprovechamiento maderero y leñoso: toda aquella actuación sobre un monte o terreno forestal que implique el apeo, troceado, desramado y descortezado o reunión de los productos madereros y leñosos, o su saca y apilado en el monte o terreno forestal, incluida la gestión de los restos resultantes de dichas operaciones.

c) Aprovechamiento de corcho: la acción consistente en desprender el corcho de los alcornoques para su aprovechamiento, también llamada descorche. El corcho que se obtiene en el primer descorche se denomina bornizo; en el segundo descorche, segundero; y en los sucesivos descorches, corcho de reproducción.

d) Aprovechamiento de pastos: todo aquel aprovechamiento realizado por el ganado, en régimen extensivo y en terrenos forestales, de los pastizales implantados o mejorados, así como de la vegetación, principalmente arbustiva, presente en el monte, conforme a la definición contenida en la letra a) de este artículo.

e) Aprovechamiento micológico: toda recogida de hongos en montes o terrenos forestales que se realice con finalidad doméstica, científica, didáctica o comercial.

f) Aprovechamiento de resina o resinación: acción de extraer la resina de un árbol mediante cortes en su tronco. La materia prima obtenida en la resinación se denomina miera.

g) Tala de policía: Talas de mejora que afectan sólo al arbolado seco, enfermo o dañado.

h) Aprovechamiento comercial: aprovechamiento a través del cual la persona propietaria o gestora del monte o terreno forestal obtiene productos que se introducen en el mercado.

## Artículo 3. *Principios generales*

Este decreto se inspira en los siguientes principios, además de los recogidos en el artículo 3 de la Ley 7/2012, de montes de Galicia:

- a) La regulación de la labor de las personas propietarias y gestoras de los montes en la ejecución de las actuaciones selvícolas y en el desarrollo de la gestión sostenible de aquellos, facilitando su logro.
- b) El fomento de productos forestales de calidad, diversidad y cantidad, atendiendo criterios de diversificación de la producción, sostenibilidad y rentabilidad.
- c) La colaboración de los sectores implicados en la producción, transformación y comercialización de los recursos forestales, consolidando la cadena monte-industria.
- d) El fomento y el desarrollo de actividades multifuncionales en el monte.
- e) La prevención y la defensa de los montes frente a las catástrofes naturales, a los incendios forestales y a las plagas y enfermedades.

#### *Artículo 4. Personas propietarias y gestoras de los montes*

1. Según dispone el artículo 36.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, y el artículo 84.1 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, la persona titular del monte es la propietaria de los recursos forestales producidos en él, incluidos los frutos espontáneos, y tiene derecho a su aprovechamiento.

2. Las personas titulares de los montes privados pueden:

- a) Gestionarlos por sí mismas.
- b) Contratar su gestión con personas físicas o jurídicas de derecho privado o público.
- c) Crear agrupaciones para la gestión forestal conjunta, que puede tener por objeto el aprovechamiento maderero, leñoso, de corcho, de pastos, micológico y de resinas de conformidad con lo establecido en este decreto.

3. En todo caso, las personas propietarias y gestoras de montes deben observar los deberes y obligaciones contenidos en los artículos 44.2 y 117 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y tienen los derechos recogidos en el artículo 44.3 de la dicha ley.

## **CAPÍTULO II**

### **Disposiciones comunes a los aprovechamientos forestales**

#### *Sección 1ª. Medios de intervención sobre los aprovechamientos forestales*

#### *Artículo 5. Autorizaciones y declaraciones responsables de aprovechamientos forestales*

1. Los aprovechamientos forestales de madera y leña, así como los de corcho y/o de resinas, necesitan para su ejecución una autorización o la presentación ante la Administración de una declaración responsable, en los términos establecidos en este decreto.

2. Las talas de policía, los rareos y los demás tratamientos selvícolas sin aprovechamiento comercial no se consideran aprovechamientos forestales a los efectos de este decreto y, por tanto, no requieren autorización administrativa ni declaración responsable.

Tampoco requieren autorización de la Administración forestal ni declaración responsable ante esta las talas que se realicen en la zona de servidumbre del dominio público hidráulico, sin perjuicio de los medios de intervención administrativa que puedan establecer otras normativas que resulten aplicables.

#### Artículo 6. *Supuestos de autorización*

1. Las personas propietarias de montes o terrenos forestales privados que deseen realizar en ellos aprovechamientos madereros y leñosos tienen que solicitar autorización de la Administración forestal en los siguientes casos:

- a) Cuando los montes o terrenos forestales estén poblados con especies del anexo I.
- b) Cuando los montes o terrenos forestales formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección.
- c) Cuando los montes o terrenos forestales estén afectados por alguna legislación de protección del dominio público.
- d) Cuando se trate de aprovechamientos de madera o leña quemada susceptible de uso comercial, excepto si se trata de especies de la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, procedente de incendios que no se habían producido en espacios de especial protección, en cuyo caso sólo procederá la presentación de una declaración responsable.

Esta autorización será única en lo que alcanza al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia y su otorgamiento corresponderá, en todo caso, al órgano forestal competente según este decreto, que valorará tanto los aspectos de carácter forestal como, de ser el caso, los derivados de la legislación sectorial que resulte de aplicación.

2. Se exceptúan de la necesidad de la autorización prevista en el número anterior:

- a) Los aprovechamientos en montes ordenados que se ajusten a lo previsto en el instrumento de ordenación o de gestión forestal aprobado por la Administración forestal.
- b) Los aprovechamientos madereros de las especies contenidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, excepto los aprovechamientos madereros de pino silvestre (*Pinus sylvestris*), en los terrenos que formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección o estén afectados por alguna legislación de protección del dominio público, siempre que por orden de las consejerías competentes se hubieran aprobado pliegos con las condiciones sectoriales a las que aquellos deberán sujetarse, salvo que se trate de aprovechamientos de madera o leña quemada susceptible de uso comercial. No obstante todo lo anterior, será precisa la autorización cuando se trate de aprovechamientos madereros de pino silvestre (*Pinus sylvestris*).

c) Los supuestos recogidos en el punto 4 del artículo siguiente.

3. Están igualmente sujetos a autorización administrativa los aprovechamientos de resinas y los de corcho de alcornoques en los montes o terrenos forestales de gestión privada que no cuenten con un instrumento de ordenación o de gestión aprobado por la Administración forestal, o, en el caso de contar con aquel, cuando el aprovechamiento no se ajuste al contenido de dicho instrumento.

4. Cuando la consejería competente en materia de montes declare la existencia de una plaga o enfermedad forestal, todos los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho o de resinas, de los montes, ordenados o no, incluidos en la zona declarada quedarán sujetos a autorización administrativa, con excepción de las talas de arbolado declaradas obligatorias para el control y lucha contra la plaga.

#### *Artículo 7. Supuestos de declaración responsable*

1. En los montes ordenados, cuando los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho o de resina se hagan de acuerdo con el instrumento de ordenación o de gestión aprobado, no se precisará autorización, y será suficiente la presentación de una declaración responsable con carácter previo al inicio de los trabajos.

2. Fuera del caso previsto en el punto anterior, los dueños de predios pueden realizar aprovechamientos madereros y leñosos de masas forestales pobladas de las especies que no estén incluidas en el anexo I y que no formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección ni estén afectadas por alguna legislación de protección del dominio público, así como ejecutar talas a hecho, rareos con aprovechamiento comercial o entresacas, presentando con carácter previo a su inicio una declaración responsable de que no concurren las circunstancias que hacen precisa autorización administrativa de acuerdo con lo establecido en este decreto.

En masas forestales que cumplan los requerimientos descritos en el párrafo anterior e incluyan pies en una proporción reducida de especies incluidas en el anexo I, se podrá admitir su aprovechamiento con una declaración responsable, según las condiciones que se determinan en este decreto.

3. En los terrenos que formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección o estén afectados por alguna legislación de protección del dominio público, cuando se hubiera aprobado por orden de las consejerías competentes pliegos con las condiciones sectoriales a las que deberán sujetarse los aprovechamientos madereros de las especies contenidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia y/o en los aprovechamientos para uso doméstico, la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos contenidos en los dichos pliegos sustituirá la solicitud de autorización del aprovechamiento. En el caso de afectación al dominio público competencia de una administración local bastará con la publicación del pliego con las condiciones sectoriales en el boletín oficial de la provincia y la notificación de dicha publicación a la consejería competente en materia forestal. No obstante, se exigirá autorización cuando la tala afecte a la especie pino silvestre (*Pinus sylvestris*).

4. Quedan de igual forma sujetos únicamente al deber de declaración responsable previa a su inicio:

a) Los aprovechamientos madereros y leñosos para uso doméstico.

b) Los aprovechamientos madereros y leñosos en zonas afectadas por una expropiación.

c) Las talas de arbolado que sean de obligada ejecución de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, y las que se realicen para la obligada adaptación a las distancias mínimas señaladas en el anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

d) Las talas de arbolado que sean obligatorias cuando la consejería competente en materia de montes declare la existencia de una plaga o enfermedad forestal, delimite la zona afectada y dicte las medidas y tratamientos fitosanitarios para el control y la lucha contra la plaga.

e) Las talas de arbolado implícitas en las autorizaciones otorgadas por la Administración forestal con motivo de la autorización de un cambio de actividad forestal a agrícola de los terrenos, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2012, de 28 de junio.

#### *Artículo 8. Deberes de comunicación*

Las personas propietarias de montes o terrenos forestales privados que no cuenten con un instrumento de ordenación o gestión aprobado por la Administración forestal podrán comunicar a esta:

a) La prohibición o autorización de manera regulada de cualquier aprovechamiento de pastos en una parte o en la totalidad de sus montes o terrenos forestales, al efecto de su inscripción en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo.

b) La prohibición de la entrada de personas sin su autorización para la recogida de frutos y setas, con independencia de la modalidad de aprovechamiento, en la totalidad o en una parte de sus montes o terrenos forestales, mediante el acotamiento y señalización de estos.

#### *Sección 2ª. Presentación de solicitudes de autorización, declaraciones responsables y comunicaciones*

#### *Artículo 9. Legitimación para la presentación de solicitudes de autorización, declaraciones responsables y comunicaciones*

1. Las solicitudes de autorización, declaraciones responsables y comunicaciones reguladas en este decreto serán presentadas por la persona propietaria del monte o terreno forestal objeto del aprovechamiento, o por la persona que represente a la anterior en los términos establecidos por la legislación del procedimiento administrativo común.

2. En particular, las personas físicas o jurídicas que, en lugar de la persona titular, realicen la gestión o el aprovechamiento de los montes o terrenos forestales podrán solicitar las autorizaciones o presentar las declaraciones responsables y comunicaciones reguladas en este

decreto cuando justifiquen debidamente su representación, sea mediante un escrito de delegación expresa, contrato mercantil o cualquier otro medio de prueba válido en derecho.

3. En el caso de las comunidades propietarias de montes vecinales en mano común, las solicitudes de autorización, declaraciones responsables o comunicaciones deben incluir el acuerdo previo de la asamblea general de la comunidad propietaria, bien por medio de la copia del acta de la asamblea, bien por medio de certificación expedida por la persona titular de la secretaría de la comunidad.

#### Artículo 10. *Forma de presentación de las solicitudes de autorización, declaraciones responsables y comunicaciones*

1. Las solicitudes de autorización, declaraciones responsables y comunicaciones reguladas en este decreto se dirigirán a la persona titular de la jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes en cuyo ámbito se sitúe el monte o el terreno forestal objeto del aprovechamiento, o la mayor superficie de aquel, en el caso de estar situado en el ámbito de más de una jefatura territorial.

2. Las solicitudes de autorización y declaraciones responsables se presentarán únicamente por vía electrónica, y las comunicaciones se presentarán preferentemente por medios telemáticos a través de los correspondientes formularios normalizados disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, que se ajustarán a los modelos recogidos nos anexos de este decreto.

3. La tramitación electrónica es obligatoria para:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Las personas físicas que deseen realizar aprovechamientos madereros, leñosos o de corcho de carácter comercial. Se presumirá el carácter comercial del aprovechamiento siempre que no reúna los requisitos para ser considerado para uso doméstico conforme al artículo 35.2.

d) Las personas representantes de una de las anteriores.

La consejería competente en materia forestal regulará y publicará los mecanismos que garanticen el acceso a la administración electrónica de las personas físicas solicitantes de aprovechamiento sin carácter comercial, no obligadas a la tramitación electrónica.

Si alguna de las personas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

4. Para la presentación de las solicitudes puede emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

5. Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, pueden presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el correspondiente formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 11. *Documentación complementaria necesaria para la tramitación de los procedimientos*

1. Las personas interesadas deben aportar con la solicitud de autorización, la declaración responsable o la comunicación la documentación que para cada supuesto se especifica en este decreto.

No es necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente. Para estos efectos, la persona interesada debe indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente puede requerirle a la persona interesada su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración puede requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

La presentación electrónica es obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, pueden presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, la declaración responsable o la comunicación, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud, la declaración responsable o la comunicación y el número de expediente si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica, como los planes de aprovechamientos forestales, supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de manera presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

## Artículo 12. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de los procedimientos regulados en este decreto se consultarán automáticamente los datos de identidad de las personas interesadas y, de ser el caso, de aquellas que las representen.
2. No será necesario aportar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente. Para estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
3. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

## Artículo 13. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes también podrán tramitarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

### *Sección 3ª. Tramitación y resolución de los procedimientos de autorización*

## Artículo 14. *Competencia para la tramitación*

La tramitación de los procedimientos de autorización regulados en este decreto corresponde a la jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes en cuyo ámbito se sitúe el monte o el terreno forestal en el que se vaya a realizar el aprovechamiento objeto de la solicitud, o la mayor superficie de aquel, en el caso de estar situado en el ámbito de más de una jefatura territorial.

## Artículo 15. *Enmienda de las solicitudes*

1. Si la solicitud de autorización no reúne los requisitos señalados en el presente decreto, el órgano competente para su tramitación requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, después de resolución que deberá ser dictada en los términos previstos por la legislación del procedimiento administrativo común.
2. El plazo señalado en el párrafo anterior puede ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, por solicitud de la persona interesada o por iniciativa del órgano competente para la tramitación del procedimiento, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

3. El plazo máximo de resolución y notificación se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por la persona interesada o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido sin contestación por su parte.

En caso de que la persona interesada proceda a enmendar la solicitud de conformidad con las instrucciones contenidas en el requerimiento, esta suspensión se levantará, y el plazo de resolución y notificación se volverá a computar desde la fecha en que la enmienda tenga entrada en el registro electrónico general de la Xunta de Galicia.

#### Artículo 16. *Informes preceptivos*

1. Para la valoración de los aspectos derivados de la legislación sectorial, el órgano competente para la tramitación del procedimiento de autorización solicitará de manera preceptiva informe de los órganos u organismos competentes. Las aplicaciones y sistemas de información que se utilicen para gestionar la tramitación de este procedimiento garantizarán la remisión automática por medios electrónicos de las solicitudes de informe a los órganos u organismos sectoriales que correspondan en cada caso.

2. Si la legislación sectorial no establece otro régimen, de no recibirse el informe al que se refiere el número anterior en el plazo de un mes desde su solicitud, se entenderá favorable, y proseguirá la tramitación del procedimiento. El informe emitido fuera de plazo puede no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

3. A pesar de lo previsto en el número anterior, si el órgano competente para la tramitación del procedimiento considerara conveniente esperar por la emisión del informe, podrá suspender motivadamente la tramitación de aquel por el tiempo que medie entre la solicitud del informe que, deberá comunicarse a las personas interesadas, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a aquellas. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá la tramitación del procedimiento.

4. Los informes sectoriales contendrán, de ser el caso, las condiciones a las que deberá sujetarse el aprovechamiento para la protección de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendada el órgano u organismo responsable de emitir el informe. La autorización que se otorgue incorporará expresamente esas condiciones.

En los supuestos de silencio administrativo estimatorio, si los informes sectoriales se hubieran recibido antes de la producción de aquel y contuvieran condiciones para la autorización del aprovechamiento, estas se considerarán incorporadas por ministerio de la ley a la autorización obtenida por silencio y vincularán el sujeto que la solicitara desde que tuviere conocimiento de ellas por cualquiera medio, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que las recogerá expresamente.

#### Artículo 17. *Plazo de resolución y sentido del silencio*

1. La jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes resolverá y notificará la resolución en el plazo que corresponda conforme a lo dispuesto en el capítulo siguiente, el cual se computará desde la fecha en que la solicitud de autorización tuvo entrada en el registro electrónico general de la Xunta de Galicia.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se notificara la resolución, se entenderá concedida la autorización solicitada, excepto en los supuestos recogidos en este decreto y aquellos en los que la legislación básica que resulte aplicable establezca de manera expresa lo contrario. En el caso de denegación de la autorización, la resolución deberá ser motivada.

3. Las aplicaciones y sistemas de información que se utilicen para gestionar la tramitación de este procedimiento garantizarán la remisión automática, por medios electrónicos, de las autorizaciones que se dicten a los órganos u organismos sectoriales que correspondan en cada caso.

#### Artículo 18. *Recursos administrativos*

Contra la resolución que se dicte en el procedimiento de autorización, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de montes, de conformidad con lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común.

### *Sección 4ª. Régimen general de las declaraciones responsables*

#### Artículo 19. *Contenido*

1. Las personas que presenten las declaraciones responsables reguladas en este decreto manifestarán expresamente a través del correspondiente formulario normalizado de uso obligatorio y bajo su responsabilidad:

a) Que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar el aprovechamiento forestal objeto de las mismas.

b) Que, de ser el caso, disponen de la documentación que así lo acredita y que la pondrán al disponer de la Administración cuando les sea requerida.

c) Que se comprometen a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la realización del aprovechamiento.

2. Al mismo tiempo, señalarán en dicho formulario normalizado el concreto supuesto de aprovechamiento forestal de los recogidos en el artículo 7 que es objeto de la declaración responsable que se presenta. Cada parcela catastral que sea objeto de aprovechamiento exigirá una declaración responsable separada.

#### Artículo 20. *Competencia para la recepción*

La competencia para la recepción de las declaraciones responsables reguladas en este decreto corresponde a la jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes en cuyo ámbito se sitúe el monte o el terreno forestal en el que se vaya a realizar el aprovechamiento, o la mayor superficie de aquel, en el caso de estar situado en el ámbito de más de una jefatura territorial.

#### Artículo 21. *Efectos de la presentación*

La presentación de una declaración responsable cumpliendo los requisitos establecidos en este decreto habilita desde el momento de dicha presentación para la realización del aprovechamiento forestal objeto de aquella, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas la Administración forestal y las demás Administraciones públicas competentes.

#### Artículo 22. *Actuaciones de comprobación*

1. Recibida una declaración responsable, la jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes a que se dirija podrá comprobar de oficio:

a) Su propia competencia.

b) Si se trata del medio de intervención legalmente indicado para el aprovechamiento forestal objeto de la misma.

c) Si la declaración responsable contiene los datos y, de ser el caso, la documentación exigidos por este decreto.

2. Si la jefatura territorial a que se dirige la declaración responsable estimara que no le corresponde la competencia para su recepción, dará traslado de aquella al órgano competente, notificándoselo a la persona que la presentó.

3. Al mismo tiempo, podrá requerir en cualquier momento a la persona que presentó la declaración responsable que aporte en un plazo de diez días la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar el aprovechamiento forestal.

Simultáneamente, la jefatura territorial competente adoptará como medida provisional la suspensión de la eficacia de la declaración responsable, que comportará la prohibición de iniciar el aprovechamiento forestal o el inmediato cese de este, en el caso de haberse iniciado, de acuerdo con el régimen previsto por el artículo 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, o norma básica que lo sustituya. Al mismo tiempo, si existiera urgencia inaplazable, se podrá adoptar de forma motivada cualquiera otra medida provisional de las admitidas por la dicha Ley que resulte necesaria y proporcionada para la protección de los intereses públicos y de terceras personas.

4. Si los datos o la documentación presentados con la declaración responsable, o la documentación presentada a requerimiento de la jefatura territorial acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar el aprovechamiento forestal, estuvieran incompletos o adolecieran de cualquiera otra deficiencia enmendable, la jefatura territorial competente para su recepción dictará resolución en la que se determinará la imposibilidad de la persona interesada de continuar con el aprovechamiento.

5. La jefatura territorial competente para la recepción de la declaración responsable resolverá directamente sobre la imposibilidad de la persona interesada de continuar con el aprovechamiento cuando, en el marco de las actuaciones de comprobación previstas en este artículo, aprecie que:

a) El aprovechamiento forestal objeto de la declaración responsable está sometido a la autorización administrativa.

b) La persona que presentó la declaración responsable no atendió en plazo el requerimiento para aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar el aprovechamiento forestal.

c) Las deficiencias detectadas en los datos o la documentación presentados con la declaración responsable, o en la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar el aprovechamiento forestal, no son enmendables o no se enmendaron en el plazo otorgado.

6. Las actuaciones de comprobación previstas en este artículo tienen el carácter de actuaciones previas para resolver sobre la imposibilidad de la persona interesada de continuar con el aprovechamiento o, de ser el caso, para iniciar el oportuno procedimiento sancionador, de acuerdo con el previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, o norma básica que lo sustituya.

#### *Artículo 23. Causas de imposibilidad de continuar con el aprovechamiento*

1. Se producirá la imposibilidad de continuar con el aprovechamiento, por los siguientes motivos:

a) El incumplimiento originario o sobrevenido de los requisitos legales a los que estuviera sometido el aprovechamiento forestal objeto de la declaración responsable.

b) A inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquiera dato, manifestación o documento que se aportara o incorporara a la declaración responsable.

c) Las demás recogidas en el punto 4 del artículo anterior.

2. Al efecto de lo establecido en la letra b) del número anterior, se entenderá por:

a) Inexactitud de carácter esencial, la falta de correspondencia con la realidad del contenido de cualquiera dato, manifestación o documento que se aportara o incorporara a la declaración responsable, siempre que las características reales del aprovechamiento forestal al que se refiera aquella no se ajusten a los requisitos legales a los que estuviera sometido y no exista falsedad de carácter esencial de acuerdo con lo previsto en la letra siguiente.

b) Falsedad de carácter esencial, la introducción intencionada de elementos que no se correspondan con la realidad en cualquier dato, manifestación o documento que se aportara o incorporara a la declaración responsable, con el fin de superar los controles administrativos previstos en este decreto y la demás normativa aplicable sin cumplir los requisitos legales a los que estuviera sometida el aprovechamiento forestal objeto de aquella.

c) Omisión de carácter esencial, la ausencia de cualquiera dato, manifestación o documento que fuera preceptivo aportar o incorporar a la declaración responsable según lo previsto en este decreto y que sea determinante para verificar el cumplimiento de los requisitos legales a los que estuviera sometido el aprovechamiento forestal objeto de aquella.

#### *Artículo 24. Incumplimiento de las declaraciones*

1. La inexactitud, falsedad u omisión de cualquiera de los datos o informaciones a los que se hace referencia en el artículo 23, incorporados a la declaración responsable, o la no presentación ante esta Administración de la documentación que le sea requerida al interesado para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento de la recepción de la resolución que declare tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades, penitenciarias, civiles o administrativas a las que haya habido lugar.

2. Igualmente, esta resolución comportará la iniciación de oficio de las correspondientes actuaciones de restablecimiento de la legalidad, que podrán determinar el deber de la persona interesada de restituir la situación jurídica al punto previo al inicio de la realización del aprovechamiento y la indemnización de los daños y pérdidas producidos a bienes públicos.

#### *Sección 5ª. Colaboración con otras administraciones*

#### *Artículo 25. Colaboración con otras administraciones*

1. En el supuesto de que el aprovechamiento sujeto a la presentación de la solicitud de autorización o de declaración responsable, lleve consigo una autorización por parte de otras administraciones públicas tutelantes de distintas afecciones de protección de dominio público, y tras la correspondiente adopción del instrumento de colaboración que sea preciso, se posibilitará, para los interesados que así lo decidan, que con la presentación de la solicitud de autorización o de declaración responsable y con el resto de documentación complementaria se autorice a la Administración Forestal para solicitar directamente, en el nombre del interesado, la correspondiente autorización de la Administración o administraciones de que se trate.

2. Si, como consecuencia de esta colaboración, la persona declarante había tenido que presentar alguna documentación necesaria para que la Administración autorizante pueda resolver, se incorporará dicha documentación para presentar con la solicitud en el apartado que figura en los formularios de los anexos II e III como documentación adicional para las autorizaciones sectoriales competencia de otras administraciones.

3. Los procedimientos de autorización de otras administraciones distintas de la autonómica no están integrados en el procedimiento de autorización única o declaración responsable regulados en este decreto, por lo que la mera presentación de la solicitud de autorización o de la declaración responsable autorizando a la Administración forestal a dar traslado de la solicitud a las otras administraciones tutelantes no equivale a la obtención de la autorización de las dichas administraciones, debiendo esperar el solicitante hasta la resolución de los correspondientes procedimientos. La ejecución de los aprovechamientos sin la preceptiva autorización previa del organismo sectorial competente constituye una infracción administrativa.

#### *Sección 6ª. Notificaciones administrativas*

#### *Artículo 26. Modalidades y práctica de las notificaciones*

1. Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos previstos en este decreto se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.
2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de las personas interesadas obligadas a recibir notificaciones sólo por medios electrónicos, se deberá optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.
4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
6. En los casos de práctica de notificaciones a personas obligadas a relacionarse electrónicamente o que eligieran esta opción, se entenderá cumplido el deber de notificación por parte de la Administración con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración o en la dirección electrónica habilitada.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos madereros y leñosos**

##### *Sección 1ª. Autorizaciones de aprovechamientos madereros y leñosos*

*Artículo 27. Aprovechamientos madereros y leñosos en montes o terrenos forestales que no dispongan de instrumento de ordenación o gestión forestal de especies incluidas en el anexo I o que formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección o estén afectados por alguna legislación de protección del dominio público*

1. Las personas propietarias de predios y las personas por ellas autorizadas podrán realizar aprovechamientos madereros y leñosos en masas forestales pobladas por especies incluidas en el anexo I o que formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección o estén afectadas por alguna legislación de protección del dominio público presentando la pertinente

solicitud de autorización a la correspondiente jefatura territorial competente en materia de montes a través del formulario normalizado recogido en el anexo III.

2. La solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la representación, en su caso.
- b) Plan de talas (en los casos que sea preciso al amparo de la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2012, de montes de Galicia).
- c) Acuerdo previo de la asamblea general de la comunidad propietaria, bien por medio de la copia del acta de la asamblea o bien por medio de certificación expedida por el secretario de la comunidad.
- d) Justificación del aprovechamiento no previsto en el instrumento de ordenación o gestión forestales de un monte incluido en el Registro de Montes Ordenados, sólo si es el caso.
- e) Croquis y características técnicas de las pistas o vías de saca que se pretender abrir, reformar, modificar, transformar o renovar, sólo si es el caso.
- f) Plano catastral en que se delimite aproximadamente la zona de tala (solo para afectaciones a confederaciones hidrográficas).
- g) Reportaje fotográfico de la zona del aprovechamiento (solo para afectaciones a confederaciones hidrográficas).
- h) Otra documentación que la persona interesada considere relevante en relación con el aprovechamiento (si procede).

3. Una vez recibida la solicitud de autorización o enmendada la falta en los casos en que sea necesario, la jefatura territorial competente en materia de montes, a través de su servicio de montes, requerirá los pertinentes informes de las administraciones sectoriales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.

4. La jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes resolverá la solicitud y notificará la resolución en el plazo de dos meses, con los efectos señalados en el capítulo anterior.

#### *Artículo 28. Aprovechamientos de madera o leña quemada en montes o terrenos forestales que no dispongan de instrumento de ordenación o gestión forestal*

1. Los aprovechamientos de madera o leña quemada susceptible de uso comercial en montes o terrenos forestales que no dispongan de instrumento de ordenación o gestión forestal aprobado por la Administración forestal requieren autorización conforme al procedimiento establecido en el presente decreto con las especialidades previstas en este artículo, debiéndose señalar en el formulario normalizado recogido en el anexo III el estado de la madera como quemada. Se exceptúan los aprovechamientos a los que se refieren los artículos 33, 34, 35 y 36, que quedan sujetos en todo caso al régimen de declaración responsable previsto en aquellos.

2. La jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes, después de informe del servicio competente en materia de incendios forestales, resolverá la solicitud y notificará la resolución en el plazo de dos meses, con los efectos señalados en el capítulo anterior.

*Artículo 29. Aprovechamientos madereros y leñosos en montes o terrenos forestales que, disponiendo de instrumento de ordenación o gestión forestal, no se ajusten a lo dispuesto en él*

1. Cuando el aprovechamiento maderero o leñoso no se ajuste a lo previsto en el instrumento de ordenación o de gestión y afecte a masas forestales pobladas por especies incluidas en el anexo I en proporción superior al máximo establecido en el artículo 32, o formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección, o estén afectadas por alguna legislación de protección del dominio público, la persona propietaria del predio o la persona por ella autorizada deberá solicitar la autorización de conformidad con lo establecido en el artículo 27.

2. El otorgamiento de la autorización supondrá la exigencia de la modificación del instrumento de ordenación o gestión aprobada conforme al artículo 82 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

3. A pesar de lo previsto en el número anterior, en caso de talas extraordinarias y siempre que su cuantía no afecte gravemente el desarrollo de la ordenación y, por tanto, no sea necesario modificar el plan general, no procederá exigir la modificación del instrumento de ordenación o de gestión con posterioridad al aprovechamiento.

Para estos efectos, se entenderá por talas extraordinarias aquellas que no estén previstas en el instrumento de ordenación o de gestión y que se deban a alguna de las siguientes circunstancias:

a) Bajas producidas por enfermedad, decrepitud o muerte natural o accidental de los pies.

b) Daños catastróficos.

c) Talas de obligada ejecución.

d) Variaciones del volumen realmente aprovechado en las unidades de actuación planificadas respecto de aquel estimado en el instrumento de ordenación o gestión forestales.

4. Cuando el aprovechamiento maderero o leñoso no se ajuste a lo previsto en el instrumento de ordenación o de gestión y afecte a masas forestales comprendidas en los supuestos a los que se refieren los artículos 7.2, 7.3 y 7.4, este requerirá únicamente la presentación de una declaración responsable, en los términos establecidos en la sección siguiente.

*Artículo 30. Apertura de pistas y vías de saca y excepciones al tratamiento de la biomasa forestal residual*

1. Se requiere autorización para la apertura, reforma, modificación, transformación o renovación de pistas forestales o vías de saca y/o para acogerse a las excepciones sobre la extracción o la trituración de la biomasa forestal residual previstas en el artículo 45 de este decreto. En el caso de ser necesarios para la realización del aprovechamiento cualquiera de los dos supuestos, se deberá hacer constar en el formulario MR604I del Anexo III, en el apartado datos del aprovechamiento. La solicitud de excepción en el tratamiento de restos deberá solicitarse de forma justificada y las solicitudes relativas a las pistas y/o vías de saca

deberán acompañarse de un esbozo con las características técnicas de las pistas o vías de saca que se pretenda abrir, reformar, modificar, transformar o renovar.

La introducción de información que no se ajuste a la realidad relativa a la necesidad de apertura o modificación de vías de saca y pistas forestales se considerará omisión o falsedad de carácter esencial, no se admitirán solicitudes independientes relativas a la apertura, reforma, modificación, transformación o renovación de las pistas y vías de saca necesarias para la ejecución de un aprovechamiento maderero o leñoso.

2. La correspondiente jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes, resolverá expresamente sobre estos aspectos de la solicitud. En el caso de denegación de la autorización, la resolución deberá ser motivada.

### *Sección 2ª. Declaraciones responsables de aprovechamientos madereros y leñosos*

#### *Artículo 31. Aprovechamientos madereros y leñosos en montes o terrenos forestales bajo instrumentos de ordenación o gestión forestal*

1. Los aprovechamientos madereros y leñosos de cualquier especie en los montes o terrenos forestales de gestión privada que cuenten con un instrumento de ordenación o de gestión aprobado por la Administración forestal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el capítulo II del título III de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, siempre que la tala se haga siguiendo las prescripciones contenidas en aquel, requieren únicamente la presentación de una declaración responsable ante la correspondiente jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes.

2. Esta declaración responsable será presentada con carácter previo al inicio de los trabajos, a través del formulario normalizado recogido en el anexo II, juntando la siguiente documentación:

a) Acreditación de la representación si es el caso.

b) Acuerdo previo de la asamblea general de la comunidad propietaria, bien por medio de la copia del acta de la asamblea o bien por medio de certificación expedida por el secretario de la comunidad.

c) Si el motivo se refiere a aprovechamientos madereros y leñosos en zonas afectadas por expropiación, se deberá juntar planimetría suficiente donde se señale el objeto de actuación.

d) Declaración de impacto ambiental favorable (si procede).

e) Plano catastral en que se delimite aproximadamente la zona de tala (solo para afectaciones a confederaciones hidrográficas).

f) Reportaje fotográfico de la zona del aprovechamiento (solo para afectaciones a confederaciones hidrográficas).

g) Otra documentación que la persona interesada considere relevante en relación con el aprovechamiento (si procede).

*Artículo 32. Aprovechamientos madereros y leñosos en masas forestales de especies no incluidas en el anexo I y que no formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección ni estén afectadas por alguna legislación de protección del dominio público*

Las personas propietarias de predios y las personas por ellas autorizadas pueden realizar aprovechamientos madereros y leñosos en masas forestales pobladas por especies que no estén incluidas en el anexo I y que no formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección ni estén afectadas por alguna legislación de protección del dominio público presentando ante la correspondiente jefatura territorial competente en materia de montes, con carácter previo al inicio de los trabajos, una declaración responsable, preferentemente a través del formulario normalizado recogido en el anexo II, juntando la documentación señalada en el artículo 31 si procede.

*Artículo 33. Aprovechamientos madereros y leñosos en masas forestales con proporción reducida de especies incluidas en el anexo I*

1. Se podrá aplicar la regulación dispuesta en el artículo anterior en masas arboladas que no formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección ni estén afectados por alguna legislación de protección del dominio público e incluyan pies mayores de especies incluidas en el anexo I en una proporción máxima del 10 por ciento del número de pies con respeto al total del aprovechamiento.

Para estos efectos, se consideran pies mayores aquellos que presenten un diámetro normal igual o superior a 7,5 centímetros.

2. La proporción de pies mayores de especies incluidas en el anexo I se especificará necesariamente en la declaración responsable. En caso de que se supere el porcentaje máximo previsto en el número anterior, se entenderá que la declaración responsable incumple la declaración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1.c) en relación con el 22.4.b), por estar sometido el aprovechamiento al régimen de autorización y no al de declaración responsable, sin perjuicio de las inspecciones previstas en el artículo 73 que puedan tener lugar con el objeto de comprobar la veracidad de la proporción reflejada en la dicha declaración responsable.

3. En caso de que los individuos de especies incluidas en el anexo I sean frondosas y se encuentren en las franjas establecidas en el anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, para su uso exclusivo, de existir arbolado, no podrán ser objeto de aprovechamiento al amparo del régimen de declaración responsable previsto en este artículo, sea cual sea su proporción, y se deberá solicitar la autorización regulada en el artículo 27.

*Artículo 34. Aprovechamientos madereros y leñosos en los terrenos que formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección o estén afectados por alguna legislación de protección del dominio público, cuando se hubiera aprobado por orden de las consejerías competentes pliegos con las condiciones sectoriales a las que deberán sujetarse*

1. Las personas propietarias de predios y las personas por ellas autorizadas pueden realizar aprovechamientos madereros y leñosos en masas forestales pobladas por especies incluidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, en los terrenos que formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección o estén afectados por alguna legislación de protección

del dominio público, presentando ante la correspondiente jefatura territorial competente en materia de montes, con carácter previo al inicio de los trabajos, una declaración responsable, preferentemente a través del formulario normalizado recogido en el anexo II, juntando la documentación prevista en el artículo 31 si procede, siempre que se hubiera aprobado por orden de las consejerías competentes pliegos con las condiciones sectoriales a las que deberán sujetarse dichos aprovechamientos, o en el caso de afectación al dominio público competencia de una administración local que se hubiera publicado el pliego con las condiciones sectoriales en el boletín oficial de la provincia y notificado a dicha publicación a la consejería competente en materia forestal.

2. En los supuestos previstos en este artículo, la declaración responsable incluirá la manifestación expresa de la persona que la presente de que conoce las condiciones sectoriales aplicables y se compromete a respetarlas.

#### *Artículo 35. Aprovechamientos madereros y leñosos para uso doméstico*

1. Serán objeto de declaración responsable previa a su realización los aprovechamientos madereros y leñosos que se destinen a uso doméstico, preferentemente a través del formulario normalizado recogido en el anexo II, juntando la documentación prevista en el artículo 31 si procede.

2. Para los efectos de lo previsto en este artículo, se entiende por uso doméstico lo que no es objeto de comercialización y no supera los 10 m<sup>3</sup> anuales por persona propietaria.

3. El límite anual fijado en el número anterior puede ser ampliado en el caso de comunidades de montes vecinales en mano común, en los siguientes términos:

a) Hasta los 150 m<sup>3</sup> anuales para aquellas comunidades que sean propietarias de montes vecinales en mano común con una superficie total inferior a las 250 hectáreas.

b) Hasta los 300 m<sup>3</sup> anuales para aquellas comunidades que sean propietarias de montes vecinales en mano común con una superficie total igual o superior a las 250 hectáreas.

Estos aprovechamientos de carácter consuetudinario, en todo caso, no pueden ser objeto de comercialización y deben estar reconocidos y aprobados por la asamblea de la comunidad propietaria, conforme a la legislación vigente en la materia y sus propios estatutos.

4. En el caso de aprovechamientos para uso doméstico en terrenos que formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección o que estén afectados por alguna legislación de protección del dominio público, siempre que se hubiera aprobado por orden de las consejerías competentes pliegos con las condiciones sectoriales a las que deberán sujetarse dichos aprovechamientos, la persona declarante quedará obligada al cumplimiento de los dichos pliegos.

#### *Artículo 36. Aprovechamientos madereros y leñosos en zonas afectadas por expropiación*

1. Los aprovechamientos madereros y leñosos en zonas afectadas por una expropiación sólo precisarán de declaración responsable presentada con carácter previo al inicio de los trabajos por el órgano expropiante o por la persona beneficiaria de la expropiación, preferentemente a

través del formulario normalizado recogido en el anexo II, juntando la documentación prevista en el artículo 31 si procede.

2. En la declaración responsable prevista en este artículo, deberán darse los datos necesarios para señalar la zona expropiada, bien por el órgano expropiante, por la persona beneficiaria de la expropiación o por la persona afectada, en este último caso por instancia de aquel órgano.

#### *Artículo 37. Talas de obligada ejecución*

1. Las talas de arbolado que sean de obligada ejecución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, así como todas aquellas que se ejecuten en aplicación de otra legislación sectorial, sólo precisan de la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a su realización, preferentemente a través del formulario normalizado recogido en el anexo II, juntando la documentación prevista en el artículo 31 si procede.

2. En el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo 20.bis.c) de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, relativo a la gestión de la biomasa vegetal en las fajas laterales de las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, la declaración responsable será presentada por aquella persona que haya previsto proceder a la ejecución del aprovechamiento, sea la persona propietaria, en el caso de estar interesada, sea la persona responsable, en caso de que la persona propietaria del terreno no esté interesada en su ejecución.

A los efectos de las talas de obligada ejecución a las que se refiere este número, se entiende por persona responsable la persona titular del derecho de aprovechamiento sobre los montes o terrenos forestales, así como las administraciones, entidades o sociedades que tengan encomendada la competencia sobre la gestión de las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica o cedida ésta en virtud de alguna de las modalidades previstas legalmente.

#### *Artículo 38. Talas en masas afectadas por una plaga o enfermedad forestal*

1. Cuando la consejería competente en materia de montes declare la existencia de una plaga o enfermedad forestal, delimite la zona afectada y dicte las medidas y los tratamientos fitosanitarios obligatorios para el control y la lucha contra la plaga, las personas titulares o gestoras de los montes afectados están obligados a realizar estos tratamientos. Para estos efectos sólo precisarán de declaración responsable previa a la realización de aquellos, preferentemente a través formulario normalizado recogido en el anexo II, en el que señalará tal circunstancia y juntando la documentación prevista en el artículo 31 si procede.

2. La Administración forestal puede obligar a las personas titulares o gestoras de montes a extraer aquellas plantas o productos forestales que, por su sintomatología, constituyan un riesgo de plaga o enfermedad. Para efectuar esa extracción, se presentará la declaración responsable prevista en este artículo.

3. La consejería competente en materia de montes podrá requerir, de oficio o por solicitud de parte interesada, a las personas responsables para que cumplan los deberes establecidos en los puntos anteriores, advirtiéndoles de la posibilidad de ejecución subsidiaria a su costa en el

caso de incumplimiento y sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador que corresponda.

4. La Administración forestal, de forma justificada, podrá realizar tratamientos de lucha integrada, después de comunicarlo a través del servicio de avisos de enfermedades y plagas forestales de la página web de la consejería competente en materia de montes, sin que sea necesaria la declaración de plaga o enfermedad.

Al mismo tiempo, promoverá fórmulas de colaboración y difusión con las asociaciones de personas propietarias forestales y con otros departamentos y administraciones públicas y realizará comunicaciones por escrito a las comunidades de montes vecinales afectadas, de ser el caso.

5. La Administración forestal podrá declarar zonas prioritarias de actuación en materia de control de la erosión y de la restauración hidrológico-forestal en terrenos afectados por causas bióticas, como plagas o enfermedades forestales, que afecten gravemente la cubierta vegetal o el suelo. En estos casos serán de aplicación los artículos 64 y 65 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

#### *Artículo 39. Régimen común a todas las declaraciones responsables*

Cuando los aprovechamientos requieran únicamente la presentación de declaración responsable según lo establecido en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, no se requerirá la solicitud de informes previos sectoriales, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurriera la persona declarante por el incumplimiento de las condiciones contenidas en la declaración y de la obtención de las autorizaciones que correspondan según la normativa de otras Administraciones Públicas distintas de la autonómica.

#### *Sección 3ª. Supuestos especiales*

#### *Artículo 40. Aprovechamientos madereros y leñosos en las zonas de servidumbre y de policía de dominio público hidráulico*

1. Los terrenos de dominio público, excepto los que integran el dominio público forestal, no tienen la consideración de monte o terreno forestal.

2. Cualquier aprovechamiento maderero o leñoso que se produzca en la zona de servidumbre de dominio público hidráulico no requiere autorización por parte de la consejería competente en materia de montes ni declaración responsable ante esta, sin perjuicio de las autorizaciones que sean preceptivas en virtud de otra normativa que le sea aplicable.

3. En los terrenos forestales incluidos en la zona de policía de dominio público hidráulico, excluidos los referidos en los dos números anteriores, cuando únicamente sea necesaria la autorización de la Administración general de la Comunidad Autónoma o de entidades públicas instrumentales dependientes de ella, se aplicará el régimen establecido en este decreto para los aprovechamientos en montes o terrenos forestales afectados por alguna legislación de protección del dominio público, distinguiéndose según el terreno disponga o no de instrumento de ordenación o gestión forestal aprobado por la Administración forestal y, en el primero caso, según el aprovechamiento se ajuste o no a dicho instrumento. Y eso, sin perjuicio de las actuaciones que resulten de las relaciones de colaboración entre la

Administración General de la Comunidad Autónoma y las correspondientes Confederaciones hidrográficas, a los efectos de que, si el interesado así lo considera en su solicitud de autorización de tala en la zona de policía, pueda autorizar a la Administración forestal para solicitar, en nombre del interesado el inicio de la correspondiente solicitud de autorización para la corta en la zona de servidumbre de que se trate.

#### Artículo 41. *Extracción de madera quemada*

Como consecuencia de los deberes específicos de las personas propietarias de los montes privados establecidos en el artículo 44 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y concretamente en las letras a) y b) del número 2, para una idónea restauración y reparación de los daños ocasionados a los montes por los incendios forestales y por razones de sanidad vegetal, política forestal o de seguridad, la correspondiente jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes podrá requerir a la persona titular del derecho de aprovechamiento, después de informe del servicio competente en materia de incendios forestales y del oportuno trámite de audiencia, para que en un plazo máximo de seis meses inicie la extracción de la madera quemada o árboles afectados por anteriores incendios.

#### Artículo 42. *Aprovechamientos en masas consolidadas de frondosas autóctonas*

Los aprovechamientos en masas consolidadas de frondosas autóctonas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto../2018, del ....., , por lo que se crea y regula el registro de masas consolidadas de frondosas autóctonas y se establecen determinadas previsiones en materia de ordenación y gestión forestal de dichas masas.

#### *Sección 4ª. Deberes de las personas que realicen los aprovechamientos*

#### Artículo 43. *Comunicación final al final del aprovechamiento*

1. En aplicación del artículo 6 del Reglamento (UE) nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen los deberes de los agentes que comercializan madera y productos de la madera, deberá ser comunicada, en el formulario normalizado recogido en el anexo IV, la variación del volumen o peso del aprovechamiento maderero o leñoso por especie finalmente aprovechado y que supere el 15 por ciento del autorizado o declarado.

2. La comunicación prevista en este artículo se dirigirá a la correspondiente jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del aprovechamiento.

3. En caso de que las personas físicas o jurídicas solicitantes o declarantes actúen en lugar de la persona titular, mediante representación previamente acreditada que se juntará con la presentación del referido anexo IV, estarán obligadas a comunicar a la persona titular el volumen o peso finalmente aprovechado.

#### Artículo 44. *Plazo para la ejecución de los aprovechamientos*

1. El plazo máximo para la ejecución de un aprovechamiento maderero o leñoso es de doce meses, contados desde la fecha de la notificación de la autorización o, de ser el caso, desde la fecha en que se produzca el silencio administrativo estimatorio, o bien desde la fecha en que

la declaración responsable tuvo entrada en el registro electrónico general de la Xunta de Galicia.

2. Cuando se demore la ejecución de un aprovechamiento por causas no imputables a la persona titular o a la empresa que lo lleve a cabo, el plazo para su realización podrá ser prorrogado por la correspondiente jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes, después de solicitud justificada, por un único plazo, que en ningún caso superará el inicialmente concedido. La solicitud de la prórroga deberá presentarse con anterioridad a que transcurra el plazo inicialmente concedido para ejecutar el aprovechamiento.

#### Artículo 45. *Extracción o trituración de la biomasa forestal residual*

1. La realización de cualquier tipo de aprovechamiento maderero o leñoso regulado en este capítulo implicará la extracción o la trituración de la biomasa forestal residual en el plazo máximo de un mes desde el remate de los trabajos de tala o el transcurso del plazo previsto en el artículo anterior, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Dificultades de mecanización justificadas basadas en porcentajes de pendientes, en cualquier caso superiores al 30 por ciento, o en una elevada pedregosidad.
- b) Condiciones de pluviometría que supongan riesgo de erosión o grave compactamiento del suelo.
- c) Motivos ambientales.

Estas excepciones no serán de aplicación cuando la Administración forestal, después de justificación o declaración de amenaza o grave riesgo de plagas o enfermedades en la zona, considere necesario eliminar o extraer del monte, si fuere técnicamente posible, los restos de los tratamientos selvícolas o de los aprovechamientos forestales.

Para acogerse, de ser el caso, a las excepciones previstas en este número, se deberá solicitar de forma justificada en la solicitud de autorización del aprovechamiento.

2. Quedan exentas del deber de extracción o trituración aquellas personas propietarias que, por causas excepcionales como la imposibilidad técnica de trituración o extracción de restos tras la declaración de amenaza o grave riesgo de plagas o enfermedades en la zona, obtengan la preceptiva autorización para la quema de restos forestales acopiados prevista en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.

Las autorizaciones para la quema de restos forestales acopiados se someterán a las condiciones dispuestas en los artículos 15 y 17 del Decreto 105/2006, de 22 de junio, por el que se regulan medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en medio rural y a la regulación de aprovechamientos y repoblaciones forestales.

Estas autorizaciones se obtendrán con carácter previo al final del aprovechamiento y, en cualquiera caso, deberán respetarse las prohibiciones de depósito de subproductos previstas en dicha Ley 3/2007, de 9 de abril.

3. Los restos forestales producidos como consecuencia de la realización o ejecución de aprovechamientos madereros o leñosos no tienen la consideración de residuos a los efectos de lo dispuesto en los artículos 44.2.i) y 88.3 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

#### *Artículo 46. Regeneración después del aprovechamiento maderero o leñoso*

1. Una vez ejecutado el aprovechamiento, en casos de tala final, y como consecuencia de los deberes específicos de las personas propietarias de los montes privados establecidos en el artículo 44 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y concretamente en las letras c) y d) del número 2, la persona propietaria del monte o terreno forestales deberá realizar las actuaciones necesarias encaminadas a la regeneración, natural o artificial, de la superficie afectada.

2. Para cumplir lo previsto en este artículo, la persona responsable procederá a la renovación de la masa arbolada en un período de tiempo no superior a dos años contados desde la fecha en que finalice la ejecución del aprovechamiento, excepto causas justificadas, debidamente acreditadas. Se considerarán causas justificadas, entre otras, que la especie necesite un mayor período para regenerar, así como aquellas otras basadas en un cambio de uso o actividad que afecte la superficie objeto del aprovechamiento e impida o dificulte decisivamente esta renovación.

3. La regeneración natural o artificial en montes o terrenos forestales deberá respetar las distancias establecidas en el anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Aprovechamientos forestales de corcho**

#### *Artículo 47. Objeto y alcance*

1. Este capítulo tiene por objeto la regulación de los aprovechamientos de corcho en montes o terrenos forestales de gestión privada poblados por especies de alcornoques que estén situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. En los montes o terrenos forestales de gestión privada, los aprovechamientos de corcho se realizarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y por su desarrollo en este capítulo, sin perjuicio de otros deberes impuestos en la normativa concurrente en la materia, y se procurará como objetivo final, además del propio aprovechamiento, la reducción al mínimo posible de los daños a los pies de los alcornoques.

#### *Artículo 48. Condiciones específicas en la realización de los aprovechamientos de corcho*

1. Con el fin de reducir al mínimo los daños que se produzcan en los tejidos internos del árbol, las operaciones de descorche de alcornoques deben efectuarse durante el período vegetativo, entre el 20 de junio y el 30 de agosto de cada año, ambos inclusive. No se pueden realizar operaciones de descorche fuera de este período y, dentro de este, dichas operaciones se suspenderán cuándo, por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pueda causarle daños.

Las operaciones de reunión, enfardado y saca o transporte del corcho extraído se podrán realizar en cualquier época del año

2. El primero descorche o bornizo sólo puede realizarse sobre alcornoques cuya circunferencia, medida sobre el corcho a 1,3 metros de altura, sea mayor o igual a 60 centímetros. La altura máxima del bornizo, medida desde la base del árbol, será dos veces la longitud de la circunferencia.

3. En el segundo descorche o segundero y en los sucesivos, denominados descortes de reproducción, la altura de la pela será de 2,5 veces la longitud de la circunferencia, medida sobre el corcho a 1,30 metros de altura, tomada desde la base del árbol. La altura máxima de la pela será, en cualquier caso, de 3 metros tomados desde la base del árbol.

4. En ningún caso podrán realizarse operaciones de descorche sobre las raíces que sobresalgan de la tierra.

5. El tiempo transcurrido entre dos descortes en un mismo árbol será, como mínimo, de nueve años. No se realizarán podas en los árboles que hubieran sido pelados durante los tres años anteriores y posteriores al momento de la pela.

6. En caso de alcornoques afectados por incendios forestales, se puede extraer el corcho con cualquier edad, si bien deberá transcurrir al menos un año desde el incendio para poder efectuar la operación de descorche, el cual sólo podrá ser autorizado previa comprobación, por la Administración forestal, a través del personal con la condición de agente forestal o de agente facultativo ambiental conforme al artículo 69, de que el árbol se encuentre en bueno estado vegetativo.

7. No se permite la pela de las ramas, excepto en los árboles de diámetro igual o superior a 70 centímetros que, además, presenten el fuste bifurcado a una altura menor o igual a 1,6 metros, respetando, en todo caso, la altura máxima de pela.

8. Las operaciones de descorche se realizarán siempre por personas cualificadas y con las herramientas apropiadas, respetando las siguientes prescripciones:

a) Se practicarán cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles.

b) Se procurará que no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho.

c) No se causarán heridas al árbol.

d) No se realizarán cortes en la capa madre ni se arrancarán placas a esta.

e) Se separarán de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que queden adheridos en él después de la pela, realizándose esta operación de manera que, sin causar daño al árbol, esta parte quede bien limpia.

9. No se llevarán a cabo operaciones de descorche en aquellos alcornoques que se vieran afectados por circunstancias externas que motivaran su extremo debilitamiento. En caso de

árboles afectados por plagas o enfermedades, se descorcharán por separado del resto y con especial atención a la desinfección de las herramientas empleadas en las operaciones.

*Artículo 49. Aprovechamientos de corcho en montes o terrenos forestales bajo instrumentos de ordenación o gestión forestal*

1. Los aprovechamientos de corcho en masas de alcornoques en los montes o terrenos forestales de gestión privada que cuenten con un instrumento de ordenación o de gestión aprobado por la Administración forestal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el capítulo II del título III de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, siempre que se hagan siguiendo las prescripciones contenidas en aquel, requieren únicamente la presentación de una declaración responsable ante la correspondiente jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes.

Esta declaración responsable será presentada con carácter previo al inicio de los trabajos a través del formulario normalizado recogido en el anexo V, a lo que se juntará la acreditación de la representación si fuera el caso.

2. Cuando el aprovechamiento no se ajuste al previsto en el instrumento de ordenación o de gestión, la persona interesada deberá solicitar a la correspondiente jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes, previamente a la realización de aquel y por causa justificada, una autorización a través del formulario normalizado recogido anexo VI. Para esto, deberá juntar justificación técnica de la modificación propuesta y el procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

El otorgamiento de la autorización supondrá la exigencia de la modificación del instrumento de ordenación o gestión aprobado conforme al artículo 82 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

*Artículo 50. Aprovechamientos de corcho en montes o terrenos forestales que no se encuentren bajo instrumentos de ordenación o gestión forestal*

1. Las personas propietarias de predios y las personas por ellas autorizadas pueden realizar aprovechamientos de corcho en masas de alcornoques que no cuenten con un instrumento de ordenación o de gestión válidamente aprobado por la Administración forestal presentando ante la correspondiente jefatura territorial competente en materia de montes, con carácter previo al inicio de los trabajos, una solicitud de autorización a través del formulario normalizado recogido en el anexo VI, al que se juntará la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la representación si es el caso.
- b) Plan de descorche.
- c) Acuerdo previo de la asamblea general de la comunidad propietaria, bien por medio de la copia del acta de la asamblea o bien por medio de certificación expedida por el secretario de la comunidad.
- d) Justificación del aprovechamiento no previsto en el instrumento de ordenación o gestión forestales de un monte incluido en el Registro de Montes Ordenados, sólo si es el caso.

2. Cuando la solicitud afecte masas de alcornoques de más de 5 hectáreas de extensión, deberá juntarse a aquella un plan facultativo de aprovechamiento, firmado por personal técnico competente en materia forestal, en el que se justificará la necesidad u oportunidad del

aprovechamiento de corcho y se indicará su localización planimétrica, la superficie objeto del mismo, el número de pies y el volumen de alcornoques afectados, la tasación correspondiente y las prescripciones técnicas del aprovechamiento. Este plan deberá ser autorizado por la persona titular del monte o terreno forestales o por la persona titular de los derechos de aprovechamiento, y cumplirá lo dispuesto, de ser el caso, en la legislación en materia de seguridad y salud.

3. En el caso de montes vecinales en mano común, deberá juntarse a la solicitud el acuerdo de la asamblea general de la comunidad propietaria del monte o terreno forestal, bien por medio de copia del acta de la asamblea, bien por medio de certificación expedida por la persona titular de la secretaría de la comunidad. El incumplimiento de este requisito, si no se enmienda conforme a lo previsto por el artículo 15, será causa de denegación de la autorización, después de informe del servicio provincial competente en materia de montes vecinales en mano común.

4. La jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes resolverá y notificará la resolución en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá concedida la autorización solicitada. En el caso de denegación de la autorización, la resolución deberá ser motivada.

## **CAPÍTULO V**

### **Aprovechamientos forestales de pastos**

#### *Sección 1ª. Disposiciones comunes a los aprovechamientos forestales de pastos*

##### *Artículo 51. Régimen general de los aprovechamientos forestales de pastos*

1. El aprovechamiento de pastos por el ganado en montes y terrenos forestales se considera aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 86 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y en este capítulo.

2. El derecho de pastoreo en el monte o terreno forestal corresponde en origen a la persona propietaria, que puede aprovechar los pastos directamente, ceder su aprovechamiento a otra persona o prohibirlo. La regulación o prohibición de los aprovechamientos forestales de pastos se inscribirá, de oficio o la instancia de parte, en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo.

3. En caso de que los derechos de aprovechamiento de pastos fueran cedidos a otra persona distinta de la propietaria del monte, el pastoreo requerirá disponer de la documentación acreditativa de dicha cesión conforme al régimen legal de aplicación. En los montes vecinales en mano común, la autorización regulada, prohibición o cesión de derechos se acordará por la asamblea general de la comunidad propietaria, de conformidad con sus estatutos y la normativa vigente en la materia.

4. En todo caso, el aprovechamiento de pastos se realizará de manera compatible y respetuosa con la conservación del potencial productivo del monte y con las actuaciones de regeneración del arbolado.

##### *Artículo 52. Deber de comunicación de la autorización o prohibición de aprovechamientos forestales de pastos*

1. En los montes o terrenos forestales que cuenten con un instrumento de ordenación o gestión aprobado de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, el aprovechamiento de pastos por el ganado estará expresamente regulado en aquel y su práctica se llevará a cabo conforme a lo establecido en el instrumento de ordenación o de gestión.

La aprobación de un instrumento de ordenación o gestión forestal producirá la baja de la correspondiente inscripción en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo de aquellos terrenos cuyo aprovechamiento de pastos pase a estar regulado por el nuevo instrumento.

Los cambios de la regulación del pastoreo en un monte con instrumento de ordenación o gestión aprobado y vigente, se efectuarán mediante revisión o modificación del instrumento.

2. En el caso de terrenos forestales que comunicaran adhesiones expresas a referentes de buenas prácticas y a los modelos selvícolas o de gestión forestal orientativos, cuando los modelos utilizados incluyan el aprovechamiento de los pastos, se entenderá que el pastoreo está regulado. En las adhesiones a modelos selvícolas orientativos que no incluyan el aprovechamiento de pastos, se entenderá que el pastoreo está prohibido.

3. En los montes o terrenos forestales que no cuenten con un instrumento de ordenación o gestión aprobado o comunicado de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, en el caso de existir un aprovechamiento de pastos, la persona propietaria o la persona titular de los derechos del aprovechamiento cedidos conforme a la normativa de aplicación podrá solicitar a la Administración forestal su inscripción en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo, a los efectos de:

a) Autorizar, de manera regulada, el aprovechamiento de pastos en una parte o en la totalidad de sus montes o terrenos forestales.

b) Prohibir el aprovechamiento de pastos en una parte o en la totalidad de sus montes o terrenos forestales.

#### *Artículo 53. Inscripción en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo*

1. Las solicitudes de inscripción en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo de la autorización o prohibición de los aprovechamientos forestales de pastos se presentarán ante la correspondiente jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes a través del formulario normalizado recogido en el anexo VII, en el cual se indicará:

Objeto de la solicitud, que puede ser la prohibición, la autorización regulada o ambas, debiéndose detallar si afecta a toda la superficie del monte o terreno forestal o a una parte.

2. Las solicitudes a las que se refiere este artículo deberán ir acompañadas, además de la acreditación de la representación si es el caso, de la documentación que acredite el derecho de propiedad sobre el monte o terreno forestal y la titularidad del derecho de aprovechamiento de pastos, si fue cedido a otro sujeto conforme a la normativa de aplicación.

3. Cuando el objeto de la solicitud sea la autorización del aprovechamiento forestal de pastos, se aportará también:

a) Autorización expresa para el pastoreo por parte de la persona propietaria del monte o terreno forestal o por la persona titular de los derechos de aprovechamiento. En el caso de comunidades titulares de montes vecinales en mano común, deberá constar acuerdo expreso de la asamblea general, bien por medio de copia del acta de la sesión de la asamblea, bien por certificación expedida por la persona titular de la secretaría de la comunidad.

b) Plan de aprovechamiento silvopastoril para la regulación del aprovechamiento, redactado por un técnico competente en materia forestal, que incluirá, como mínimo:

1º. Localización, detallando las referencias catastrales afectadas.

2º. Superficie.

3º. Plano con la superficie destinada al pastoreo.

4º. Prescripciones técnicas del aprovechamiento y características del ganado.

5º. Plazo a que se ajustará el aprovechamiento.

6º. Justificación de la carga ganadera que soportará la parcela, desglosando, de ser el caso, las cargas generales e instantáneas.

7º. Actuaciones planificadas (cerramientos, pasos, desbroces, siembras y otras).

8º. Responsables del aprovechamiento.

c) Cartografía con el límite de la superficie de pastoreo a inscribir, en formato shape georreferenciado. La tabla de atributos de la capa con el límite se describe en el anexo VII-B.

d) Plano a escala 1:5000 o más precisa con el límite de la cartografía anterior sobre ortofotografía actual y parcelario catastral.

4. Cuando el objeto de la solicitud sea la prohibición del aprovechamiento forestal de pastos, se aportará:

a) Una memoria técnica, redactada por un técnico competente en materia forestal, que incluirá, como mínimo:

1º. Localización, detallando las referencias catastrales afectadas.

2º. Superficie.

b) Cartografía con el límite de la superficie prohibida al pastoreo a inscribir, en formato shape georreferenciado. La tabla de atributos de la capa con el límite se describe en el anexo VII-B.

c) Plano a escala 1:5000 o más precisa con el límite de la cartografía anterior sobre ortofotografía actual y parcelario catastral.

Quedan exceptuadas del deber de aportar estos datos y documentos las comunidades titulares de montes vecinales, en el caso de comunicar la prohibición de pastoreo en la totalidad de su monte.

*Artículo 54. Inscripción y baja de las autorizaciones o prohibiciones en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo*

1. Por propuesta del servicio de montes de la jefatura territorial, el órgano forestal de la Comunidad Autónoma resolverá y notificará, en el plazo máximo de tres meses, la concesión o denegación de la inscripción de las solicitudes de autorización o prohibición de aprovechamientos forestales de pastos en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo. Si no se notificara la resolución en el plazo señalado, la inscripción se entenderá concedida por silencio administrativo.
2. La inscripción en el registro supone la ratificación de la prohibición o regulación realizada por la persona propietaria del monte o titular de los derechos de aprovechamiento.
3. La denegación de la inscripción en el registro deberá ser motivada.
4. La baja en el registro se producirá de oficio, mediante la tramitación del correspondiente procedimiento conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o por solicitud del interesado.

*Sección 2ª. Limitaciones al aprovechamiento de pastos*

*Artículo 55. Suspensión temporal del pastoreo por causas sanitarias o epidemiológicas*

1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de sanidad animal puede suspender de manera temporal el pastoreo por causas sanitarias o epidemiológicas.
2. En los casos previstos en este artículo, la inscripción de los terrenos autorizados objeto del aprovechamiento en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo quedará automáticamente suspendida, después de comunicación del órgano competente en materia de sanidad animal al órgano forestal. Esta suspensión se levantará cuando cesen las circunstancias que motivaron la suspensión del pastoreo, después de nueva comunicación del órgano competente en materia de sanidad animal.

*Artículo 56. Prohibición de pastoreo en montes o terrenos forestales afectados por incendios forestales*

1. Con carácter general, se prohíbe el pastoreo en todos los montes y terrenos forestales que resulten afectados por incendios forestales desde la fecha en que se produjo el incendio hasta, como mínimo, el 31 de diciembre posterior a la fecha en que se hagan dos años desde la producción del incendio. Este plazo se prorrogará, de ser el caso, hasta que las adecuadas condiciones de restauración de la masa arbolada permitan de nuevo el pastoreo.
2. Una vez cumplido el plazo de prohibición previsto en el número anterior, se podrá proceder al aprovechamiento de pastos en los montes o terrenos forestales afectados por

incendios forestales de conformidad con lo establecido en la sección 1ª de este capítulo. La inscripción de este tipo de terrenos bajo una autorización regulada en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo estará condicionada a que el aprovechamiento no favorezca el riesgo de sufrir graves episodios de erosión y escorrentía por la degradación o por la sobreexplotación de sus suelos.

3. Se inscribirán de oficio en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo como zonas prohibidas las superficies quemadas en aquellas parroquias definidas como de alta actividad incendiaria incluidas en las zonas declaradas como de alto riesgo en Galicia, durante el período que resulte por aplicación de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, y de su normativa de desarrollo. La Subdirección general competente en materia de incendios comunicará, como mínimo con una periodicidad semestral, las superficies quemadas a incluir como zonas prohibidas en el registro.

*Artículo 57. Excepciones a la prohibición de pastoreo en montes o terrenos forestales afectados por incendios forestales*

1. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, en casos excepcionales, el aprovechamiento de pastos en terrenos afectados por incendios forestales podrá ser autorizado antes de que transcurra el plazo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, siempre que concurra, y lo demuestre la persona interesada, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Acreditación de pérdidas de difícil o imposible reparación por la prohibición del pastoreo.
- b) Inexistencia de alternativas al pastoreo en las áreas afectadas por los incendios forestales dentro de la misma demarcación forestal.

Estas excepciones no serán aplicables cuando se trate de superficies arboladas quemadas o superficies de parroquias incluidas en zonas declaradas como de alto riesgo donde, por el número de incendios forestales reiterados o por su gran virulencia, sean precisas medidas extraordinarias de prevención de incendios y de protección de los montes frente a los impactos producidos por ellos.

2. Podrán autorizarse excepciones a la prohibición general de pastoreo en terrenos quemados, además de los supuestos anteriores, en los supuestos de pastos afectados por grandes incendios forestales, en los que la Administración adoptara medidas extraordinarias dirigidas a la consolidación de suelos quemados, el triturado de la vegetación quemada, la reparación de cierres ganaderos y la reparación de infraestructuras. En estas situaciones se podrán reconocer de oficio las pérdidas de difícil reparación y la ausencia de soluciones alternativas. Esta excepción no podrá contemplarse en ningún caso para las zonas calificadas como de arbolado.

3. Para proceder al aprovechamiento de pastos en montes o terrenos forestales en los supuestos excepcionales a los que se refiere este artículo se deberá cumplir lo establecido en la sección 1ª del presente capítulo, justificándose que el terreno forestal fue afectado por un incendio forestal y que no transcurrió el plazo establecido por regla general, y motivando y acreditando, de ser necesario, que concurre alguna de las circunstancias tasadas en los números anteriores.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos micológicos y de resinas**

#### *Sección 1ª. Disposiciones comunes a los aprovechamientos micológicos en montes o terrenos forestales*

##### *Artículo 58. Objeto y alcance*

1. El objeto de este capítulo es la ordenación y regulación del aprovechamiento micológico, mediante la recogida de setas u hongos, en los montes y terrenos forestales de gestión privada situados en el territorio Comunidad Autónoma de Galicia.
2. Los aprovechamientos a los que se refiere este capítulo se realizarán dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto y en la demás normativa sectorial aplicable, y de manera que se garantice su persistencia y capacidad de renovación.
3. Se exceptúan del régimen general establecido en este capítulo aquellas setas que sean objeto de una regulación específica. En este caso el aprovechamiento se regirá por lo dispuesto en dicha normativa.

##### *Artículo 59. Condiciones específicas en la realización de los aprovechamientos micológicos*

1. Tanto en la fase de localización como en la de recogida de setas y hongos no se emplearán más instrumentos para la extracción que un cuchillo o navaja. Las setas se extraerán cuidadosamente con la punta de la navaja o cuchillo desde la base del pie, de manera que queden enteros, y teniendo perfectamente visibles todos los caracteres que permitan su correcta identificación sin dañar el micelio. Una vez extraídos, se repondrá la tierra o la hoja de manera que el terreno quede en las condiciones originales.
2. Se dejarán intactos los ejemplares que no se vayan a recoger por cualquiera motivo, sea por su mala conformación, sea por estar rotos o alterados, por la falta de interés para la persona que realiza el aprovechamiento, por dudas en su identificación o por cualquier otro motivo de similar o análoga naturaleza.
3. Los recipientes utilizados para el traslado y almacenaje de las setas por aquellas personas que realicen el aprovechamiento dentro de los montes o terrenos forestales tendrán que ser cestos o recipientes de material permeable de semejante naturaleza, abiertos por su cara superior, que permitan su aireación y la caída al exterior de las esporas.

##### *Artículo 60. Prácticas prohibidas en la realización de los aprovechamientos micológicos*

En la realización de aprovechamientos micológicos quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) Remover el suelo, tanto en la fase de localización como en la de recogida, de manera que se altere o perjudique la cubierta vegetal superficial. Por excepción, en el caso de los hongos hipogeos (subterráneos) se permite remover el suelo siempre que su aprovechamiento se

realice extremando las precauciones, de manera que, una vez finalizados los trabajos, el terreno quede en las condiciones más próximas a las originales.

b) Usar rastrillos metálicos, rastrillos de madera, azadas o cualquier otra herramienta que altere la parte vegetativa de la seta. En todo caso, la hoja del instrumento empleado no excederá los 11 centímetros de longitud.

c) Recoger setas y hongos por la noche, con independencia del tipo de aprovechamiento y de la especie. Para estos efectos, la noche comprenderá el período que va desde el atardecer hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

d) Romper o deteriorar cualquier ejemplar que no sea objeto de recolección, excepto roturas puntuales de algún ejemplar necesarias para la idónea identificación taxonómica.

e) Recoger setas en las primeras y en las últimas fases de su desarrollo, es decir, cuando los ejemplares sean demasiado nuevos o demasiado viejos.

f) Recoger, alterar o estropear ejemplares de especies protegidas.

g) Trasladar y almacenar las setas en bolsas de plástico o similares, o en recipientes con recubrimiento exterior o interior que impidan o disminuyan la permeabilidad.

#### Artículo 61. *Tipos de aprovechamiento micológico*

1. A los efectos del presente decreto, los aprovechamientos micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia se clasifican en los siguientes grupos:

a) Aprovechamientos para consumo propio: son aquellos aprovechamientos de marcado carácter consuetudinario y esporádico que presentan una finalidad doméstica, esto es, no económica o comercial. Sólo se considerará que el aprovechamiento es para consumo propio cuando la recogida de setas de cualquier especie permitida no exceda la cantidad de 2 kilos de peso por persona y día, y las setas sean silvestres y no productos de plantación o de micorrización.

b) Aprovechamientos comerciales: son aquellos aprovechamientos a través de los cuales la persona propietaria o gestora del monte o terreno forestal pretenda obtener un rendimiento económico o lucrativo a su favor. En todo caso, este tipo de aprovechamiento requiere de autorización de la persona propietaria, entendiéndose que existe aprovechamiento comercial cuando la recogida de setas de cualquier especie exceda la cantidad de 2 kilos de peso por persona y día o las setas no sean silvestres.

c) Aprovechamientos con fines científicos o didácticos: son aquellos aprovechamientos que presentan un objeto eminentemente científico-taxonómico, de identificación, de colección, educativo o similar, que deberá quedar acreditado suficientemente con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento. Este tipo de aprovechamientos está limitado a 5 unidades representativas enteras por especie y puede ser compatible con otros tipos de aprovechamientos definidos en este artículo.

2. Los aprovechamientos para consumo propio y los aprovechamientos con fines científicos o didácticos son libres, excepto que la persona titular regule el acotamiento de su aprovechamiento en el instrumento de ordenación o gestión forestal o comunique el acotamiento de este aprovechamiento, que en cualquiera caso deberá señalar.

*Sección 2ª. Aprovechamientos micológicos en montes y terrenos forestales. Cotos*

*Artículo 62. Régimen de los aprovechamientos micológicos en montes o terrenos forestales*

1. Las personas propietarias de montes tienen derecho al acotamiento de sus propiedades, orientado a la viabilidad y al mejor aprovechamiento micológico.

2. El aprovechamiento micológico en montes o terrenos forestales que cuenten con un instrumento de ordenación o de gestión, válidamente aprobado por la Administración forestal de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, deberá estar regulado en aquel. Para estos efectos, en el instrumento de ordenación o de gestión se señalará, de ser el caso, la superficie que será objeto de restricción al acceso mediante el acotamiento y se incluirán las condiciones establecidas en este decreto para efectuar el aprovechamiento. El incumplimiento de estas condiciones implicará que se incumple con lo dispuesto en el instrumento de ordenación o de gestión.

3. En caso de que el monte o terreno forestal no cuente con un instrumento de ordenación o de gestión aprobado, la persona propietaria puede manifestar su voluntad de prohibir la entrada de personas sin su autorización para la recogida de setas con independencia de la modalidad de aprovechamiento, en la totalidad o en una parte de su monte, mediante el acotamiento. Para este fin deberá remitir comunicación de esta decisión a la correspondiente jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes, a través del formulario normalizado recogido en el anexo VIII, a lo que se juntará la siguiente documentación:

a) Acreditación de la representación si es el caso.

b) En el caso de montes vecinales en mano común, acuerdo previo de la asamblea general de la comunidad propietaria, bien por medio de la copia del acta de la asamblea o bien por medio de certificación expedida por el secretario de la comunidad.

4. En la comunicación prevista en este número se harán constar:

a) Los datos identificativos de la persona propietaria.

b) Las referencias catastrales afectadas y la superficie objeto de acotamiento o el plano del aprovechamiento.

d) El período de validez de la comunicación, que podrá ser por tiempo determinado o bien indefinidamente mientras la persona propietaria del monte o terrenos forestales no se manifieste en contra o bien concurren circunstancias sobre el terreno que obliguen a modificar dicha restricción.

5. Aquellos terrenos acotados para el aprovechamiento micológico deberán ser objeto efectivo de dicho aprovechamiento cada año. Si existiera instrumento de ordenación o gestión, el aprovechamiento deberá hacerse conforme a lo establecido en este.

6. La recogida de setas en las modalidades definidas en este capítulo como para consumo propio o con fines científicos o didácticos puede efectuarse sin necesidad de autorización por parte de la persona propietaria en los montes o terrenos forestales de gestión privada, y siempre fuera de la superficie objeto de acotamiento.

7. La recogida de setas en la modalidad de aprovechamiento definida en este capítulo como comercial está sometida, en cualquier caso, a la autorización explícita y por escrito de la persona propietaria del monte o terreno forestales, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

*Artículo 63. Necesidad de autorización de los aprovechamientos micológicos por la persona propietaria en terrenos afectados por algún tipo de restricción*

1. Cuando el aprovechamiento micológico tenga la consideración de comercial o cuando, cualquiera que sea la modalidad, se lleve a cabo dentro de una superficie acotada conforme a lo dispuesto en este capítulo, se requerirá autorización expresa de la persona propietaria del terreno. En el caso de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, será necesario, para dicha autorización, acuerdo expreso de la asamblea general conforme sus estatutos y la normativa vigente en la materia.

2. En la autorización prevista en este artículo debe constar, como mínimo:

a) Los datos identificativos y la firma de la persona que otorga el permiso.

b) Los datos identificativos de la persona a que se concede el permiso.

c) El nombre del monte o terreno forestal.

d) Las referencias catastrales afectadas y la superficie objeto de la autorización o el plano del aprovechamiento.

e) El plazo de vigencia.

En caso de aprovechamientos realizados por un grupo de personas organizado, la autorización podrá concederse para el grupo completo y para todo el período de tiempo que dure la actividad.

3. Las personas que dispongan de la autorización a que se refiere este artículo deberán llevarla consigo en el momento de realizar el aprovechamiento.

*Artículo 64. Señalización de los montes y terrenos forestales de gestión privada afectados por restricciones de los aprovechamientos micológicos*

1. Con el objeto de que sea posible reconocer los montes o terrenos forestales de gestión privada afectados por restricciones de los aprovechamientos micológicos, las personas

propietarias de estos predios deberán acotar y señalar el perímetro sometido la restricción de acceso.

2. Al efecto de lo previsto en este artículo, se emplearán señales claras y fácilmente visibles, con la siguiente inscripción en letras mayúsculas: «Aprovechamiento micológico restringido. Prohibida la recogida de setas sin autorización de la persona propietaria o gestora». Estas señales deberán estar situadas en el recinto acotado y en los accesos principales al monte.

3. Para la señalización de las restricciones de los aprovechamientos micológicos se prohíbe clavar o desgarrar con cualquier elemento, manual o mecánico, los árboles de forma tal que se les produzcan daño o heridas.

### Sección 3ª. *Disposiciones comunes a los aprovechamientos de resinas en montes o terrenos forestales*

#### Artículo 65. *Aprovechamientos forestales de resina*

1. Podrán realizarse aprovechamientos de resina en montes o terrenos forestales de gestión privada que estén poblados con pinos de las especies *Pinus pinaster* Ait., *Pinus radiata* D.Don y *Pinus nigra* Arnold.

2. Los aprovechamientos de resina se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7/2012, del 28 de junio de montes de Galicia y con la normativa que los desarrolle. Sin perjuicio de otros deberes derivados de la normativa concurrente en la materia, se procurará como objetivo final además del propio aprovechamiento, la reducción al mínimo posible de los daños sobre los pies resinados y el mantenimiento de la salud y vitalidad de las masas forestales objeto del aprovechamiento de resina.

3. Los aprovechamientos de resina en Galicia requerirán para su ejecución del otorgamiento de autorización previa de la consejería competente en materia forestal. Las solicitudes de autorización se dirigirán a la persona titular de la jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes en cuyo ámbito se sitúe el monte o el terreno forestal objeto de resinación, o la mayor superficie de aquel, en el caso de estar situado en el ámbito de más de una jefatura territorial.

4. Cuando la persona propietaria no sea la titular del derecho de aprovechamiento, las solicitudes de aprovechamientos de resina estarán sometidas a la autorización explícita y por escrito de la persona propietaria del monte o terreno forestal. En dicha autorización debe constar, como mínimo:

- a) Los datos identificativos y la firma de la persona que otorga el permiso.
- b) Los datos identificativos de la persona a la que se concede el permiso.
- c) El nombre del monte o terreno forestal.
- d) Las referencias catastrales afectadas y el número de pies y la superficie objeto de la autorización o el plano del aprovechamiento.
- e) El plazo de vigencia.

En caso de aprovechamientos realizados por un grupo de personas organizado, la autorización podrá concederse para el grupo completo y para todo el período de tiempo que dure la actividad.

4. La jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes resolverá y notificará la resolución en el plazo dos meses. Transcurrido este plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá concedida la autorización solicitada. En el caso de denegación de la autorización, la resolución deberá ser motivada. Se exceptúan de lo anterior las solicitudes de aprovechamiento que se sitúen en una zona demarcada por la declaración de una enfermedad o plaga forestal, caso en el que el sentido del silencio será desestimatorio.

*Artículo 66. Aprovechamientos de resina en montes o terrenos forestales bajo instrumentos de ordenación o gestión forestal*

1. Los aprovechamientos de resina en los montes o terrenos forestales de gestión privada que cuenten con un instrumento de ordenación o de gestión aprobado por la Administración forestal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el capítulo II del título III de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, siempre que se hagan siguiendo las prescripciones contenidas en aquel, requieren únicamente la presentación de una declaración responsable ante la correspondiente jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes.

Esta declaración responsable será presentada con carácter previo al inicio de los trabajos a través del formulario normalizado recogido en el anexo IX.

2. Cuando el aprovechamiento no se ajuste a lo previsto en el instrumento de ordenación o de gestión, la persona interesada deberá solicitar a la correspondiente jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes, previamente a la realización de aquel y por causa justificada, una autorización a través del formulario normalizado recogido en el anexo X. Para esto, deberá juntar justificación técnica de la modificación propuesta y el procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

El otorgamiento de la autorización supondrá la exigencia de la modificación del instrumento de ordenación o gestión aprobada conforme al artículo 82 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

*Artículo 67. Aprovechamientos de resina en montes o terrenos forestales que no se encuentren bajo instrumentos de ordenación o gestión forestal*

1. Las personas propietarias de predios y las personas por ellas autorizadas pueden realizar aprovechamientos de resina en masas de pino que no cuenten con un instrumento de ordenación o de gestión válidamente aprobado por la Administración forestal presentando ante la correspondiente jefatura territorial competente en materia de montes, con carácter previo al inicio de los trabajos, una solicitud de autorización a través del formulario normalizado recogido en el anexo X, al que se juntará la siguiente documentación:

a) Cuando la solicitud afecte a masas de pinos de más de 5 hectáreas de extensión o se pretendan resinar más de 1000 pies, deberá juntarse a aquella un Plan Facultativo de Aprovechamiento Resinero, firmado por personal técnico competente en materia forestal con el siguiente contenido mínimo:

1. Identificación de la persona propietaria y de la persona titular del derecho de aprovechamiento, de ser esta una persona distinta.
2. Identificación del monte afectado: nombre, superficie, especie principal, edad media,

densidad y diámetro medio, turno de tala previsto, estado de salud general de la masa, aprovechamientos actuales.

3. Justificación de la necesidad u oportunidad del aprovechamiento de resina.
4. Localización planimétrica detallando las referencias catastrales afectadas.
5. Plano con la superficie objeto del aprovechamiento.
6. Método de resinación: método de extracción, si la resinación se realizará a vida o a muerte, su ordenación temporal, plazo al que se ajustará el aprovechamiento (número de caras y longitud y nº de entalladuras a realizar en cada árbol), el número de pies afectados, la tasación correspondiente, compatibilidad con el resto de aprovechamientos y demás prescripciones técnicas del aprovechamiento solicitado.
7. Responsable del aprovechamiento y comprador previsto.

Este plan deberá ser autorizado por la persona titular del monte o terreno forestal o por la persona titular de los derechos de aprovechamiento, y cumplirá lo dispuesto, de ser el caso, en la legislación en materia de seguridad y salud.

b) Cuando la solicitud afecte a masas de pinos de menos de 5 hectáreas de extensión o se pretenda resinar menos de 1000 pies, será suficiente con la presentación del formulario normalizado y la documentación que corresponda de los apartados siguientes.

c) Acreditación de la representación si es el caso.

d) En el caso de montes vecinales en mano común, deberá juntarse a la solicitud el acuerdo de la asamblea general de la comunidad propietaria del monte o terreno forestal, bien por medio de copia del acta de la asamblea, bien por medio de certificación expedida por la persona titular de la secretaría de la comunidad. El acuerdo deberá recoger expresamente la autorización al titular del aprovechamiento que figuran en el punto cuatro del artículo 65. El incumplimiento de este requisito, si no se enmienda conforme a lo previsto por el artículo 15, será causa de denegación de la autorización, después de informe del servicio provincial competente en materia de montes vecinales en mano común.

e) Justificación del aprovechamiento no previsto en el instrumento de ordenación o de gestión forestal de un monte incluido en el Registro de Montes Ordenados, sólo si es el caso.

f) Autorización al titular del aprovechamiento en los términos del punto 4 del artículo 65, sólo si es el caso.

g) Plano de localización de la superficie objeto de resinación.

#### Artículo 68. *Comunicación anual del aprovechamiento*

1. De cara a la elaboración de las estadísticas en materia agroforestal, cada año al final de la campaña de resina, el titular del aprovechamiento remitirá los datos básicos de los aprovechamientos a la consejería competente en materia forestal para lo cual empleará preferentemente el formulario normalizado del Anexo XI.

2. La comunicación prevista en este artículo se dirigirá a la correspondiente jefatura territorial de la consejería competente en materia de montes antes del inicio siguiente campaña anual del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento afecte a múltiples referencias

catastrales, este valor se suministrará de forma desglosada para cada una de ellas. El incumplimiento de esta comunicación será motivo de rescisión de la autorización.

3. En caso de que la persona titular del aprovechamiento no sea la persona propietaria estará obligada a comunicar a la persona propietaria el volumen o peso de miera finalmente aprovechado.

## **CAPÍTULO VII**

### **Régimen sancionador**

#### *Artículo 69. Facultad inspectora de la Administración*

1. La ejecución de los aprovechamientos será controlada por la Administración forestal, que podrá efectuar las inspecciones, los controles y los reconocimientos que considere convenientes tanto durante la realización de los aprovechamientos regulados en el presente decreto como una vez finalizados estos. Esto sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que sobre aspectos de los aprovechamientos que afecten a la legislación sectorial tengan atribuidas las demás Administraciones públicas competentes.

2. El personal funcionario con la condición de agente forestal o agente facultativo ambiental, con el fin de velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en este decreto en el ejercicio de sus funciones, tiene el carácter de agente de la autoridad y, por tanto, está facultado para:

a) Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberá comunicar su presencia mostrando su acreditación a la persona inspeccionada o a la persona que la represente, a menos que no sea posible tal comunicación.

b) Proceder, sin causar daños a la propiedad, a sus infraestructuras o al vuelo, a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesaria para comprobar que las disposiciones contenidas en este decreto se observan correctamente.

c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabaciones de imágenes y levantar croquis y planos, siempre que se notifique a la persona titular o a la persona que la represente, excepto en casos de urgencia, en los cuales la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

3. El personal funcionario al que se refiere el número anterior puede requerir a las personas propietarias y a las personas por ellas autorizadas que se encuentren realizando un aprovechamiento maderero y leñoso, de corcho, de pastos, micológico o de resinas los datos o documentos habilitantes de la actuación, sean autorizaciones o declaraciones responsables. Las personas señaladas están obligadas a colaborar en la inspección en todo aquello para lo cual sean requeridas y, para tal efecto, disponen de un plazo máximo de 5 días con el fin de demostrar su habilitación para la realización del aprovechamiento frente las autoridades competentes.

Dichos documentos habilitantes no presuponen derecho de propiedad en ningún caso.

## Artículo 70. Régimen sancionador

1. Los incumplimientos de lo dispuesto en este decreto son sancionables atendiendo a las infracciones tipificadas en el artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, en el artículo 128 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y en el artículo 50 de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.

2. Constituyen infracciones de las previstas en el artículo 128.ñ).5 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia:

a) La falta de la comunicación exigida por el artículo 42 de este decreto al final del aprovechamiento maderero objeto de autorización o declaración responsable en montes de gestión privada cuando el volumen o peso objeto de la autorización o declaración responsable sufriera variaciones respecto del volumen o peso finalmente aprovechado superiores al porcentaje establecido.

b) El incumplimiento del plazo para realizar la comunicación señalada en la letra anterior.

c) La falta de la comunicación por las personas físicas o jurídicas solicitantes o declarantes que actúan en lugar de la persona titular a esta última del volumen o el peso finalmente aprovechado.

3. Constituye una infracción de las previstas en el artículo 128.h) de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, la no realización de las actuaciones encaminadas a la regeneración, natural o artificial, de las superficies de gestión privada objeto de aprovechamiento maderero dentro del período de tiempo establecido sin que se acreditaran las causas justificadas recogidas en el artículo 45 de este decreto.

4. Constituye una infracción de las previstas en el artículo 67.h) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, la realización de aprovechamientos de corcho en montes de gestión privada sin cumplir el requisito de la declaración responsable previa preceptiva o sin obtener previamente la preceptiva autorización de la Administración forestal para su ejecución en los casos establecidos en el capítulo IV de este decreto.

5. Las infracciones tipificadas en los números anteriores se calificarán como muy graves, graves y leves según los criterios previstos en el artículo 68 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, conforme al artículo 129 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

### Disposición adicional primera. *Difusión de los datos de los aprovechamientos forestales*

La consejería responsable de la dirección y elaboración de las estadísticas en materia agroforestal publicará y difundirá en los primeros tres meses de cada año los datos de los aprovechamientos forestales que fueran solicitados o declarados en el año anterior, desglosados por distrito forestal y término municipal, todo esto de acuerdo con la normativa estadística de Galicia y, en particular, con lo previsto sobre planificación y programación estadística.

#### Disposición adicional segunda. *Datos de carácter personal*

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia – Consejería de Medio Rural, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de Procedimientos y Servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en dicho formulario. Los datos serán comunicados a las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

A fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia como Diarios Oficiales, páginas web o tableros de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

#### Disposición adicional tercera. *Actualización de modelos normalizados*

1. Los modelos normalizados aplicables en la tramitación del procedimiento regulado en la presente disposición podrán ser modificados con el objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente, y a los acuerdos resultantes de las relaciones de colaboración con otras administraciones. A estos efectos, será suficiente la publicación de estos modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas.

#### Disposición adicional cuarta. *Coordinación con el Registro de cartografía de Galicia*

En virtud del artículo 18 del Decreto 14/2017, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la información geográfica y de la actividad cartográfica de Galicia, la base cartográfica digital en la que estén representados los límites de las superficies inscritas en el Registro de Pastoreo, será objeto de inscripción en el Registro de cartografía de Galicia.

#### Disposición adicional quinta. *Base cartográfica del Registro de pastoreo*

Toda la cartográfica aportada para las inscripciones de superficies en el Registro de Pastoreo utilizará el sistema de referencia geodésico ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) y el sistema de referencia de coordenadas ETRS-Universal Transversa de Mercator (ETRS-TM) en el huso 29 (código EPSG: 25829), de conformidad con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

Disposición transitoria primera. *Procedimientos en tramitación*

1. A los procedimientos iniciados al amparo de la normativa existente con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto les será aplicable la normativa vigente en el momento de su iniciación, excepto en los casos en que lo previsto en este decreto sea más favorable para la persona interesada.
2. Los procedimientos MR602A, MR603A, MR604A, MR604B correspondientes con los anexos II, III, IV y V del Decreto 50/2014, de 10 de abril, tendrán que coexistir en sede electrónica con los nuevos procedimientos regulados en este decreto durante todo el proceso de tramitación de las solicitudes presentadas a través de dichos procedimientos, y hasta el final de los expedientes de aprovechamientos, sin que sea posible el inicio de nuevos procedimientos en estos modelos.

Disposición transitoria segunda. *Plan de talas*

1. Mientras los montes o terrenos forestales no dispongan del instrumento de ordenación o gestión forestales obligatorio que preceptúa la normativa vigente o se adhieran a los modelos selvícolas orientativos y referentes de buenas prácticas en cumplimiento del artículo 76.3 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, las solicitudes de autorización de tala y las declaraciones responsables presentadas conforme a lo dispuesto en el capítulo III deberán aportar un plan de talas cuando la superficie del aprovechamiento maderero sea superior a 1 hectárea para masas con especie principal incluida en el anexo I y a 15 hectáreas para las demás masas.
2. El plan de talas exigido en esta disposición será firmado por una persona técnica competente en materia forestal tal como define el artículo 8 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, e incluirá, como mínimo, el siguiente contenido:
  - a) Justificación de la necesidad u oportunidad del aprovechamiento.
  - b) Localización planimétrica del aprovechamiento, a escala 1:5.000 o superior.
  - c) Superficie objeto del aprovechamiento.
  - d) Número de pies y volumen por especie y clase natural de edad (replantación, monte bravo, latizal bajo, latizal alto, fustal o combinaciones).
  - e) Tasación correspondiente.
  - f) Prescripciones técnicas del aprovechamiento.
3. El plan de talas deberá ser autorizado por la propiedad forestal o por la persona titular de los derechos del aprovechamiento. En los montes vecinales en mano común es preciso el acuerdo de la asamblea general de la comunidad de montes.
4. El plan de talas cumplirá lo dispuesto, de ser el caso, en la legislación en materia de seguridad y salud.

5. El contenido de esta disposición mantendrá su vigencia mientras sea de aplicación el plazo establecido en la disposición transitoria sexta de la ley 7/2012, de 28 de junio, de montes y en la legislación básica.

Disposición transitoria tercera. *Pliegos con condiciones sectoriales*

1. Hasta que se aprueben los pliegos con condiciones sectoriales a que deberán sujetarse los aprovechamientos madereros de las especies recogidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, en los montes o terrenos forestales que formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección o estén afectados por alguna legislación de protección del dominio público, las personas interesadas deberán presentar la oportuna solicitud de autorización, por lo que la presentación en estos casos de una declaración responsable no las amparará en la ejecución de dichos aprovechamientos.

2. En el momento en que mediante orden de las consejerías competentes se aprueben los citados pliegos, se habilitará automáticamente la utilización del modelo de declaración responsable que se junta como anexo de este decreto, para que los solicitantes realicen las manifestaciones relativas a sus aprovechamientos, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan como consecuencia de la inexactitud, falsedad u omisión de los datos contenidos en dichas declaraciones.

Disposición transitoria cuarta. *Visor de información geolocalizada*

1. Conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y desde la entrada en vigor de esta orden estará accesible en el portal para solicitudes de talas privadas de la consejería competente en materia de montes <http://mapas.xunta.gal/visores/aproveitamentos/> la información geolocalizada de los espacios sujetos a algún régimen de protección o afectados por alguna legislación de protección del dominio público, conforme los datos suministrados por los distintos órganos competentes, de forma que permita a los operadores económicos una planificación en la gestión forestal respetuosa con dichos espacios, con el carácter de herramienta corporativa de acceso fiable a las afecciones que en ella constan.

2. En lo que respecta a la información georreferenciada de las afecciones al patrimonio cultural de Galicia, y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, de patrimonio cultural de Galicia, en la fecha de entrada en vigor de este decreto, ese carácter de herramienta corporativa de acceso fiable sólo se predica de los datos que constan en los planes generales de ordenación municipal aprobados, incorporados a esa información. Todo eso sin perjuicio de que las personas interesadas puedan solicitar a la Dirección General del Patrimonio Cultural un pronunciamiento específico sobre la protección concreta de algún bien del patrimonio cultural y el alcance de las medidas de protección que es necesario desarrollar en un determinado predio según el tipo de actividad.

3. De conformidad con las leyes citadas, la información geolocalizada será objeto de actualización permanente hasta garantizar su total, exacta y efectiva implementación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa y tabla de vigencias*

1. Queda derogado el Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal, con excepción de lo regulado de su capítulo VII sobre el Registro de empresas del sector forestal y de los anexos XII, XIII y XIV.

2. Se mantiene la vigencia de las siguientes disposiciones del Decreto 105/2006, de 22 de junio, por el que se regulan medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en medio rural y a la regulación de aprovechamientos y repoblaciones forestales:

a) Artículo 8.

b) Artículo 9, números 2 y 3.

c) Artículo 11.

d) Artículo 12, número 1.y).

e) Artículo 15, números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

f) Artículo 17.

3. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este decreto.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de montes para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este decreto, en lo relativo a la organización y materias propias de su departamento.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el “Diario Oficial de Galicia”.

Santiago de Compostela,

Alberto Núñez Feijoo

Presidente

Ángeles Vázquez Mejuto

Conselleira del Medio Rural

## Anexo I

– Coníferas:

Pino silvestre: *Pinus sylvestris* L.

Tejo: *Taxus baccata* L.

– Frondosas:

Aliso: *Alnus glutinosa* (L.) Gaetrn.

Arce: *Acer pseudoplatanus* L.

Abedul: *Betula* sp.

Fresno: *Fraxinus excelsior* L.

Fresno de hoja estrecha: *Fraxinus angustifolia* Vahl.

Castaño: *Castanea sativa* Mill.

Castaño híbrido: *Castanea* x híbrida (resistente tinta)

Cerezo: *Prunus avium* L.

Roble: *Quercus robur* L.

Rebollo: *Quercus pyrenaica* Will.

Alcornoque: *Quercus suber* L.

Roble albar: *Quercus petraea* (Matts) Liebl.

Encina: *Quercus ilex* L. ssp. *ballota* (Desf.) Samp.

Avellano: *Corylus avellana* L.

Haya: *Fagus sylvatica* L.

Olmo: *Ulmus glabra* Huds.

*Ulmus minor* Miller.

Laurel: *Laurus nobilis* L.

Mostajo: *Sorbus aria* L.

Serbal de los cazadores: *Sorbus aucuparia* L.

Nogal: *Juglans regia* L.

Madroño: *Arbutus unedo* L.







|  |                       |   |
|--|-----------------------|---|
| LINDA CON UN MONTE VECINAL EN MANO COMÚN (MVMC) O UN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA (MUP)                             | <input type="radio"/> | N |
|  | sí                    | O |
| AFECTA A UNA ZONA OBJETO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA   | <input type="radio"/> | N |
|  | sí                    | O |
| PROPORCIÓN DE PIES MAYORES DE ESPECIES INCLUIDAS EN EL ANEXO I SOBRE EL TOTAL DEL APROVECHAMIENTO SUPERA EL 10 % | <input type="radio"/> | N |
|  | sí                    | O |

**DATOS DEL APROVECHAMIENTO (continuación)****MOTIVO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- Aprovechamiento de especies no incluidas en el anexo I de la Ley 7/2012, en montes o terrenos forestales que no forman parte de espacios sujetos a algún régimen de protección ni están afectados por ninguna legislación de protección del dominio público.
- Aprovechamiento de especies incluidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, en montes o terrenos forestales que forman parte de espacios sujetos a algún régimen de protección o están afectados por alguna legislación de protección del dominio público, para los cuales las consellerías competentes aprobaron pliegos con las condiciones sectoriales a las que deberán estar sujetos los aprovechamientos madereros de estas especies.
- Aprovechamiento en un monte incluido en el Registro de Montes Ordenados que se ajusta a lo previsto en el instrumento de ordenación o de gestión aprobado.
- Aprovechamientos madereros y leñosos para uso doméstico.
- Aprovechamientos madereros y leñosos en zonas afectadas por expropiación.
- Cortas de obligada ejecución.
- Aprovechamientos madereros y leñosos en masas afectadas por una plaga o enfermedad forestal declarada.
- Otras cortas previamente autorizadas en un procedimiento administrativo contemplado en la legislación forestal autonómica

**ESTADO DE LA MADERA (SEÑALAR LO QUE CORRESPONDA)**

VERDE  SECA  QUEMADA

**TIPO DE CORTA (SEÑALAR LO QUE CORRESPONDA)**

CORTA A HECHO  ACLAREO INTENSIVO O MODERADO  CLARA  ENTRESACA  OTROS

**VENTA EN CARGADERO** (información opcional)  SÍ  NO

**AFECCIONES**

|   |   |
|---|---|
| AFECCACIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO   | <input checked="" type="radio"/> SÍ<br><input type="radio"/> NO |
| AFECCACIÓN AL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA   | <input checked="" type="radio"/> SÍ<br><input type="radio"/> NO |
| INCLUIDO EN RED LA GALLEGA DE ESPACIOS PROTEGIDOS, RED NATURA 2000 Y ÁREAS PRIORITARIAS DE ESPECIES CATALOGADAS CON PLAN APROBADO                       | <input type="radio"/> SÍ<br><input type="radio"/> NO            |
| AFECCACIÓN RIBERA (ZONA DE POLICÍA 5-100 M)<br>EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR ÓRGANO DE CUENCA:  | <input type="radio"/> SÍ<br><input type="radio"/> NO            |
| <input type="radio"/> AUGAS DE GALICIA <input type="radio"/> CH DEL MIÑO-SIL <input type="radio"/> CH DEL CANTÁBRICO <input type="radio"/> CH DEL DUERO |   |
| AFECCACIÓN ZONA DEMARCADA <i>BURSAPHELENCHUS XYLOPHILUS</i> (SOLO EN CASO DE APROVECHAMIENTO DE CONÍFERAS)  | <input type="radio"/> SÍ<br><input type="radio"/> NO            |
| <input type="checkbox"/> AFECCACIÓN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO-MARÍTIMO-TERRESTRE  | <input type="radio"/> SÍ<br><input type="radio"/> NO            |
| <input type="checkbox"/> AFECCACIÓN ZONAS DE PROTECCIÓN DE CARRETERAS<br>EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE:                        | <input checked="" type="radio"/> SÍ<br><input type="radio"/> NO |
| <input checked="" type="radio"/> ESTADO <input type="radio"/> XUNTA DE GALICIA <input type="radio"/> DIPUTACIÓN PROVINCIAL                              |   |

**EN RELACIÓN CON LAS AFECCIONES SECTORIALES COMPETENCIA DE OTRAS ADMINISTRACIONES** (rellenar sólo en caso de haber contestado afirmativamente en el subapartado anterior)

**LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE SOLICITA**

Que esta solicitud presentada ante la Jefatura Territorial de organismo de cuenca de los precitados trabajos. constituya a la vez solicitud de autorización ante el

Que esta solicitud presentada ante la Jefatura Territorial de demarcación de costas del Estado de los precitados trabajos. constituya a la vez solicitud de informe ante la

**LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE AUTORIZA**

Al Servicio de Montes para que envíe copia de la presente solicitud al organismo de cuenca correspondiente, para que este organismo la tramite como solicitud de autorización sectorial.

Al Servicio de Montes para que envíe copia de la presente solicitud a la demarcación de costas del Estado correspondiente, para que este organismo la tramite como solicitud de informe sectorial.

A que el organismo de cuenca informe directamente al respectivo Servicio de Montes del resultado del expediente de autorización sectorial tramitado por el organismo una vez resuelto el mismo.

OBSERVACIONES AL APROVECHAMIENTO

## LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE DECLARA

Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.

Que se compromete a cumplir con los requisitos contenidos en todos los pliegos de condiciones sectoriales, aprobados por orden de las consellerías competentes, que resulten de aplicación, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.7 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar el aprovechamiento forestal objeto de la declaración responsable.

Que, en su caso, dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

Que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la realización del aprovechamiento.

Que, de realizarse el aprovechamiento en zona de servidumbre o afección de carreteras, este se llevará a cabo sin afectar a la integridad de la carretera y a la seguridad viaria.

EN RELACIÓN CON LAS AFECCIONES SECTORIALES COMPETENCIA DE OTRAS ADMINISTRACIONES (cumplimentar solo en caso de haber contestado afirmativamente en el subapartado de afecciones correspondiente a los datos del aprovechamiento)

### DECLARA

que conoce que los aprovechamientos forestales a ejecutar:

- Están en zona de policía en el territorio de la Demarcación Hidrográfica del  y están sujetos a autorización previa del organismo de cuenca; y que ejecutarlos sin autorización previa constituye una infracción administrativa.
- Están en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y que están sujetos a informe previo de la Demarcación de Costas de ; y que ejecutarlos sin dicho informe previo constituye una infracción administrativa.
- Que conoce que la mera presentación de esta solicitud de autorización no equivale a la obtención de la autorización por parte del organismo de cuenca ni al informe favorable de la demarcación de costas.
- Que conoce que la tramitación del expediente de autorización del organismo de cuenca puede estar sujeta al abono de la correspondiente tasa.
- Que, a tal efecto, presenta la documentación exigida para tramitar las autorizaciones sectoriales de los trabajos forestales.

## DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (en este último caso se presumirá que la consulta es autorizada)

|  | ÓRGANO | CÓD. PROC. | AÑO |
|--|--------|------------|-----|
| <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación.  |        |            |     |
| <input type="checkbox"/> Acuerdo previo de la asamblea general de la comunidad propietaria, bien por medio de la copia del acta de la asamblea o bien por medio de certificación expedida por el secretario de la comunidad. |        |            |     |
| <input type="checkbox"/> Si el motivo se refiere a aprovechamientos madereros y leñosos en zonas afectadas por expropiación, se deberá adjuntar planimetría suficiente donde se señale el objeto de actuación.               |        |            |     |
| <input type="checkbox"/> Declaración de impacto ambiental favorable (si procede).  |        |            |     |

### DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA LAS AUTORIZACIONES SECTORIALES

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Plano catastral en el que se delimita aproximadamente el dominio de las confederaciones hidrográficas). |  |  |  |
| <input type="checkbox"/> Reportaje fotográfico de la zona del aprovechamiento (confederaciones hidrográficas).                   |  |  |  |
| <input type="checkbox"/> Otra documentación (especificar):   |  |  |  |

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.

|   | ME OPONGO A LA CONSULTA  |
|---|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona solicitante.   |                          |
| <input type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante.       | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona representante. | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> NIF de la persona representante.     | <input type="checkbox"/> |

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades, al objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, A Coruña, o a través de un correo electrónico a [sxt.medio-rural@xunta.gal](mailto:sxt.medio-rural@xunta.gal).

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.
- Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.
- Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal.
- Orden de 20 de abril de 2018 por la que se modifican los anexos II, III y VI del Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal, y se regulan los procedimientos de autorización, declaración responsable y comunicación final de aprovechamientos madereros.

#### FIRMA DE LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,  de  de



|   |   |                               |
|---|---|-------------------------------|
| PROCEDIMIENTO<br><b>AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTOS MADEREROS Y LEÑOSOS EN MONTES O TERRENOS FORESTALES DE GESTIÓN PRIVADA</b> | CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO<br><b>MR6041</b> | DOCUMENTO<br><b>SOLICITUD</b> |
|---|---|-------------------------------|

EXPEDIENTE

**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO  NIF

TIPO DE VÍA  NOMBRE DE LA VÍA  NÚMERO BLOQUE PISO  PUERTA

PARROQUIA  LUGAR

CP  PROVINCIA  AYUNTAMIENTO  LOCALIDAD

TELÉFONO  FAX  TELÉFONO MÓVIL  CORREO ELECTRÓNICO

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho) NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

Notifíquese a:  Persona o entidad solicitante  Persona o entidad representante

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación: TELÉFONO MÓVIL  CORREO ELECTRÓNICO

**ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE**

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida la notificación por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado a la dirección de correo electrónico (cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para su consulta.

TIPO DE VÍA  NOMBRE DE LA VÍA  NÚMERO BLOQUE PISO  PUERTA

PARROQUIA  LUGAR

CP  PROVINCIA  AYUNTAMIENTO  LOCALIDAD

**DATOS DE LA PERSONA COMPRADORA O ASMIMILADO**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL  Nº RESFOR  NIF  TELÉFONO





| Nº DE REGISTRO DE MONTES<br>ORDENADOS | FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL<br>REGISTRO | CANTÓN/RODAL/UNIDAD DE ACTUACIÓN |
|---------------------------------------|--|----------------------------------|
|                                       |  |                                  |

**DATOS DEL APROVECHAMIENTO (continuación)****ESTADO DE LA MADERA (SEÑALAR LO QUE CORRESPONDA)** VERDE  SECA  QUEMADA**TIPO DE CORTA (SEÑALAR LO QUE CORRESPONDA)** CORTA A HECHO  ACLAREO INTENSIVO O MODERADO  CLARA  ENTRESACA  OTROS**VENTA EN CARGADERO (información opcional)**  SÍ  NO**AFECCIONES**

|   |   |
|---|---|
| AFECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO   | <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO |
| AFECCIÓN AL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA   | <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO |
| INCLUIDO EN LA RED GALLEGA DE ESPACIOS PROTEGIDOS, RED NATURA 2000 Y ÁREAS PRIORITARIAS DE ESPECIES CATALOGADAS CON PLAN APROBADO                       | <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO |
| AFECCIÓN RIBERA (ZONA DE POLICÍA 5-100 M)<br>EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR ÓRGANO DE CUENCA:  | <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO |
| <input type="radio"/> AUGAS DE GALICIA <input type="radio"/> CH DEL MIÑO-SIL <input type="radio"/> CH DEL CANTÁBRICO <input type="radio"/> CH DEL DUERO |   |
| AFECCIÓN ZONA DEMARCADA <i>BURSAPHELENCHUS XYLOPHILUS</i> (SOLO EN CASO DE APROVECHAMIENTO DE CONÍFERAS)  | <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO |
| AFECCIÓN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE   | <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO |
| AFECCIÓN ZONAS DE PROTECCIÓN DE CARRETERAS<br>EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE:   | <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO |
| <input type="radio"/> ESTADO <input type="radio"/> XUNTA DE GALICIA <input type="radio"/> DIPUTACIÓN PROVINCIAL   |   |

**EN RELACIÓN CON LAS AFECCIONES SECTORIALES COMPETENCIA DE OTRAS ADMINISTRACIONES** (rellenar solo en caso de haber contestado afirmativamente en el subapartado anterior) **LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE SOLICITA** Que esta solicitud presentada ante la Jefatura Territorial de organismo de cuenca de los precitados trabajos. constituya a la vez solicitud de autorización ante el Que esta solicitud presentada ante la Jefatura Territorial de demarcación de costas del Estado de los precitados trabajos. constituya a la vez solicitud de informe ante la**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE AUTORIZA** Al Servicio de Montes para que envíe copia de la presente solicitud al organismo de cuenca correspondiente, para que este organismo la tramite como solicitud de autorización sectorial. Al Servicio de Montes para que envíe copia de la presente solicitud a la demarcación de costas del Estado correspondiente, para que este organismo la tramite como solicitud de informe sectorial. A que el organismo de cuenca informe directamente al respectivo Servicio de Montes del resultado del expediente de autorización sectorial tramitado por el organismo una vez resuelto el mismo.**OBSERVACIONES AL APROVECHAMIENTO**

**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA**

Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.

EN RELACIÓN CON LAS AFECCIONES SECTORIALES DEL APROVECHAMIENTO COMPETENCIA DE OTRAS ADMINISTRACIONES (rellenar solo en caso de haber contestado afirmativamente)  
DECLARA

que conoce que los aprovechamientos forestales a ejecutar:

Están en zona de policía en el territorio de la Demarcación Hidrográfica de y están sujetos a autorización previa del organismo de cuenca; y que ejecutarlos sin autorización previa del organismo de cuenca;

Están en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y que están sujetos a informe previo de la Demarcación de Costas de; y que ejecutarlos sin informe previo de la Demarcación de Costas de;

Que conoce que la mera presentación de esta solicitud de autorización no equivale a la obtención de la autorización por parte del organismo de cuenca ni al informe favorable del organismo de cuenca;

Que conoce que la tramitación del expediente de autorización del organismo de cuenca puede estar sujeta al abono de la correspondiente tasa.

Que a tal efecto presenta la documentación exigida para tramitar las autorizaciones sectoriales de los trabajos forestales.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD** (en este último caso se presumirá que la consulta es autorizada)

| <input type="checkbox"/>   | ÓRGA NO | CÓD. PROC. | AÑO |
|--|---------|------------|-----|
| <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación.  |         |            |     |
| <input type="checkbox"/> Plan de cortas (al amparo de la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2012, de montes de Galicia).  |         |            |     |
| <input type="checkbox"/> Acuerdo previo de la asamblea general de la comunidad propietaria, bien por medio de la copia del acta de la asamblea o bien por medio de certificación expedida por el secretario de la comunidad. |         |            |     |
| <input type="checkbox"/> Justificación del aprovechamiento no previsto en el instrumento de ordenación o gestión forestal de un monte incluido en el Registro de Montes Ordenados, solo en su caso.                          |         |            |     |
| <input type="checkbox"/> Croquis y características técnicas de las pistas o vías de saca que se pretenden abrir, reformar, modificar, transformar o renovar, solo si es el caso.   |         |            |     |

**DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA LAS AUTORIZACIONES SECTORIALES**

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Plano catastral en el que se delimita aproximadamente el dominio público marítimo-terrestre (confederaciones hidrográficas). |  |  |  |
| <input type="checkbox"/> Reportaje fotográfico de la zona del aprovechamiento (confederaciones hidrográficas).  |  |  |  |
| <input type="checkbox"/> Otra documentación (especificar):  |  |  |  |

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos. | <b>ME OPONGO A LA CONSULTA</b> |
| <input type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona solicitante.   |                                |
| <input type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante.   |                                |
| <input type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona representante.   |                                |
| <input type="checkbox"/> NIF de la persona representante.   |                                |

En la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades, al objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, A Coruña, o a través de un correo electrónico a [stx.medio-rural@xunta.gal](mailto:stx.medio-rural@xunta.gal).

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.
- Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal.
- Orden de 20 de abril de 2018 por la que se modifican los anexos II, III y VI del Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal, y se regulan los procedimientos de autorización, declaración responsable y comunicación final de aprovechamientos madereros.

**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha  
[ ] , [ ] de [ ] de [ ]



Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de [ ]



|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
| PROCEDIMIENTO<br><b>COMUNICACIÓN FINAL DE APROVECHAMIENTOS MADEREROS Y LEÑOSOS EN MONTES O TERRENOS FORESTALES DE GESTIÓN PRIVADA</b> | CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO<br><b>MR604C</b> | DOCUMENTO<br><b>COMUNICACIÓN</b> |
|---|---|----------------------------------|

EXPEDIENTE

|  |                      |                      |                      |                      |  |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--|
| <b>DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE</b> |                      |                      |                      |                      |  |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL                    | PRIMER APELLIDO      | SEGUNDO APELLIDO     | NIF                  |                      |  |
| <input type="text"/>                   | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |                      |  |
| TIPO DE VÍA                            | NOMBRE DE LA VÍA     | NÚMERO BLOQUE        | PIS O                | PUERTA               |  |
| <input type="text"/>                   | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |  |
| PARROQUIA                              | LUGAR                |                      |                      |                      |  |
| <input type="text"/>                   | <input type="text"/> |                      | <input type="text"/> |                      |  |
| CP                                     | PROVINCIA            | AYUNTAMIENTO         | LOCALIDAD            |                      |  |
| <input type="text"/>                   | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |                      |  |
| TELÉFONO                               | FAX                  | TELÉFONO MÓVIL       | CORREO ELECTRÓNICO   |                      |  |
| <input type="text"/>                   | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |                      |  |

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho) NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

|                      |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

Notifíquese a:  Persona o entidad comunicante

Persona o entidad representante

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación: TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

**ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE**

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que **Electrónica** a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico **Postal** (cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PIS O PUERTA

|                      |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| PARROQUIA            | LUGAR                |                      |                      |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |                      | <input type="text"/> |
| CP                   | PROVINCIA            | AYUNTAMIENTO         | LOCALIDAD            |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |



**DATOS DE LA PERSONA TITULAR** (no son necesarios si coinciden con los de la persona comunicante)

NOMBRE/RAZÓN SOCIALPRIMER APELLIDOSEGUNDO APELLIDO

NIF

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

TIPO DE VÍA

NOMBRE DE LA VÍA

NÚMERO BLOQUE PISO

PUERTA

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|

PARROQUIA

LUGAR

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

CP

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

LOCALIDAD

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

TELÉFONO

FAX

TELÉFONO MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|



## ANEXO IV

### FIRMA DE LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,  de  de

 galicia

Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de



|  |   |   |
|--|---|---|
| PROCEDIMIENTO<br><b>DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA APROVECHAMIENTOS DE CORCHO EN MONTES O TERRENOS FORESTALES DE GESTIÓN PRIVADA QUE CUENTEN CON UN INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN O GESTIÓN APROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN</b> | CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO<br><b>MR604D</b> | DOCUMENTO<br><b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b> |
|--|---|---|

EXPEDIENTE

**DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO:  SEGUNDO APELLIDO:  NIF:

TIPO DE VÍA:  NOMBRE DE LA VÍA:  NÚMERO BLOQUE PISO:  PUERTA:

PARROQUIA:  LUGAR:

CP:  PROVINCIA:  AYUNTAMIENTO:  LOCALIDAD:

TELÉFONO:  FAX:  TELÉFONO MÓVIL:  CORREO ELECTRÓNICO:

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho) NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

Notifíquese a:  Persona o entidad declarante

Persona o entidad representante

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación: TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

**ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE**

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida la notificación por medios físicos.

**Electrónica** a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado.

**Postal** (cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para su consulta.

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

**DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL APROVECHAMIENTO (continuación)**

PARROQUIA:  LUGAR:

CP:  PROVINCIA:  AYUNTAMIENTO:  LOCALIDAD:

ESTADO DEL CORCHO (SEÑALAR LO QUE CORRESPONDA):  
 VERDE  QUEMADO  SECO  BORNIZO  SEGUNDERO  CORCHO DE REPRODUCCIÓN

**DATOS DE LA PERSONA COMPRADORA O ASIMILADO**

OBSERVACIONES AL APROVECHAMIENTO:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL N° RESFOR NIF

TELÉFONO

| NÚMERO DE ALCORNOQUES | CIRCUNFERENCIA CON CORCHO A 1,30 METROS DEL SUELO (cm) | ALTURA TOTAL DEL DESCORCHE |
|-----------------------|--|----------------------------|
| <input type="text"/>  | <input type="text"/>                                   | <input type="text"/>       |
| <input type="text"/>  | <input type="text"/>                                   | <input type="text"/>       |
| <input type="text"/>  | <input type="text"/>                                   | <input type="text"/>       |
| <input type="text"/>  | <input type="text"/>                                   | <input type="text"/>       |

**Anexo V**

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| <b>DATOS DE LA PERSONA TITULAR</b> (no son necesarios si coinciden con los de la persona declarante) |  | <b>DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL APROVECHAMIENTO</b>   |  |
| NOMBRE Y APELLIDOS: <input type="text"/>   |  | NIF: <input type="text"/>  |  |
| NOMBRE Y APELLIDOS DEL TERCERO: <input type="text"/>   |  | NOMBRE DEL MONTE O TERRENO FORESTAL: <input type="text"/>  |  |
| CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL: <input type="text"/>   |  | Nº DE REGISTRO DE MONTES ORDENADOS EN EL REGISTRO CANTÓN/RODAL/UNIDAD DE ACTUACIÓN: <input type="text"/> |  |
| TIPO DE VÍA: <input type="text"/>  | NOMBRE DE LA VÍA: <input type="text"/>   | NÚMERO BLOQUE PISO: <input type="text"/>   | PUERTA: <input type="text"/>             |
| PARROQUIA AYUNTAMIENTO: <input type="text"/>   |  | CÓDIGOS SIGPAC (ZONA, POLÍGONO, PARCELA Y RECINTO): <input type="text"/>                                 |  |
| PARROQUIA: <input type="text"/>  |  | REFERENCIA CATASTRAL: <input type="text"/>   |  |
| CP: <input type="text"/>   | PROVINCIA: <input type="text"/>  | AYUNTAMIENTO: <input type="text"/>   | LOCALIDAD: <input type="text"/>          |
| TELÉFONO: <input type="text"/>   | EXTENSIÓN TOTAL DEL MONTE/PARCELA QUE SE VA A APROVECHAR (HECTÁREAS): <input type="text"/> | EXTENSIÓN TOTAL DEL MONTE/PARCELA (HECTÁREAS): <input type="text"/>                                      | CORREO ELECTRÓNICO: <input type="text"/> |
| FAX: <input type="text"/>  | TELÉFONO MÓVIL: <input type="text"/>   | FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL DESCORCHE: <input type="text"/>                                      |  |
| FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL DESCORCHE: <input type="text"/>                            |  | FECHA DE RETIRADA TOTAL DE TODOS LOS PRODUCTOS APROVECHADOS: <input type="text"/>                        |  |

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD** (en este último caso se presumirá que la consulta es autorizada)

| DOCUMENTACIÓN                     | PRESENTADO               | CÓD. PROC. | EXPTE. | AÑO |
|-----------------------------------|--------------------------|------------|--------|-----|
| Acreditación de la representación | <input type="checkbox"/> |            |        |     |

**LA PERSONA DECLANTE O REPRESENTANTE DECLARA**

Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.

Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar el aprovechamiento forestal objeto de la declaración responsable.

Que, en su caso, dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

Que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la realización del aprovechamiento.

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| <b>Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.</b> | <b>ME OPONGO A LA CONSULTA</b> |
| DNI/NIE de la persona declarante.   | <input type="checkbox"/>       |
| NIF de la entidad declarante.   | <input type="checkbox"/>       |
| DNI/NIE de la persona representante.  | <input type="checkbox"/>       |
| NIF de la persona representante.  | <input type="checkbox"/>       |

en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades, al objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, A Coruña, o a través de un correo electrónico a [sxt.medio-rural@xunta.gal](mailto:sxt.medio-rural@xunta.gal).

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.  
 Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.  
 Decreto ./../..., de ....., por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos, y micológicos y de resinas en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

**FIRMA DE LA PERSONA QUE NOTIFICA O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

,  de  de



galicia



Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Rural de



|  |   |                               |
|--|---|-------------------------------|
| PROCEDIMIENTO<br><b>AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTOS DE CORCHO EN MONTES O TERRENOS FORESTALES DE GESTIÓN PRIVADA QUE NO CUENTEN CON UN INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN O GESTIÓN APROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN</b> | CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO<br><b>MR604E</b> | DOCUMENTO<br><b>SOLICITUD</b> |
|--|---|-------------------------------|

EXPEDIENTE

**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO  NIF

TIPO DE VÍA  NOMBRE DE LA VÍA  NÚMERO BLOQUE PISO  PUERTA

PARROQUIA  LUGAR

CP  PROVINCIA  AYUNTAMIENTO  LOCALIDAD

TELÉFONO  FAX  TELÉFONO MÓVIL  CORREO ELECTRÓNICO

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho) NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

Notifíquese a:  Persona o entidad solicitante  Persona o entidad representante

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación: TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

**ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE**

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida la notificación por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado a la notificación por medios electrónicos (salvo en el caso de la notificación por medios electrónicos por correo postal (cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente)).

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para su consulta.

TIPO DE VÍA  NOMBRE DE LA VÍA  NÚMERO BLOQUE PISO  PUERTA

PARROQUIA  LUGAR

CP  PROVINCIA  AYUNTAMIENTO  LOCALIDAD

**DATOS DE LA PERSONA COMPRADORA O ASMIMILADO**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL  Nº RESFOR  NIF  TELÉFONO



**DATOS DE LA PERSONA TITULAR** (no son necesarios si coinciden con los de la persona que solicita)

NOMBRE/RAZÓN SOCIALPRIMER APELLIDOSEGUNDO APELLIDO

NIF

|                      |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

TIPO DE VÍA

NOMBRE DE LA VÍA

NÚMERO BLOQUE PISO

PUERTA

|                      |                      |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

PARROQUIA

LUGAR

|                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|

CP

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

LOCALIDAD

|                      |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

TELÉFONO

FAX

TELÉFONO MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

|                      |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

**DATOS DEL APROVECHAMIENTO**

CÓDIGOS SIGPAC (ZONA, POLÍGONO, PARCELA Y RECINTO)

AYUNTAMIENTO

REFERENCIA CATASTRAL

|                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|

PARROQUIA

LUGAR

NOMBRE DEL MONTE O TERRENO FORESTAL

|                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|

EXTENSIÓN TOTAL DEL MONTE/PARCELA QUE SE VA A APROVECHAR (HECTÁREAS) EXTENSIÓN TOTAL DEL MONTE/PARCELA (HECTÁREAS)

|                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|

FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DELFECHA DE FINALIZACIÓN DE LA DESCORCHE:EJECUCIÓN DEL DESCORCHE:

|                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|

FECHA DE RETIRADA TOTAL DE TODOS LOS PRODUCTOS APROVECHADOS:

**DATOS DEL APROVECHAMIENTO** (continuación)

| NÚMERO DE ALCORNOQUES | CIRCUNFERENCIA CON CORCHO A 1,30 METROS DEL SUELO (cm) | ALTURA TOTAL DEL DESCORCHE |
|-----------------------|--|----------------------------|
| <input type="text"/>  | <input type="text"/>                                   | <input type="text"/>       |
| <input type="text"/>  | <input type="text"/>                                   | <input type="text"/>       |
| <input type="text"/>  | <input type="text"/>                                   | <input type="text"/>       |
| <input type="text"/>  | <input type="text"/>                                   | <input type="text"/>       |

ESTADO DEL CORCHO (SEÑALAR LO QUE CORRESPONDA):

VERDE  QUEMADO  SECO  BORNIZO  SEGUNDERO  CORCHO DE REPRODUCCIÓN

Linda con un monte vecinal en mano común (MVCM) o un monte de utilidad pública (MUP)  SÍ  NO

Afecta a una zona objeto de concentración parcelaria  SÍ  NO

Se trata de un aprovechamiento en un monte incluido en el Registro de Montes Ordenados que no se ajusta a lo previsto en el instrumento de ordenación o de gestión forestal  SÍ  NO

**Datos del instrumento de ordenación o gestión forestal aprobado por la Administración forestal** (cubrir sólo si la respuesta es SÍ)

FECHA DE INSCRIPCIÓN

Nº DE REGISTRO DE MONTES ORDENADOS EN EL REGISTRO CANTÓN/RODAL/UNIDAD DE ACTUACIÓN

|                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|

Afectación del Camino de Santiago  SÍ  NO

Afectación al inventario general del patrimonio cultural de Galicia  SÍ  NO

Incluido en la Red Natura y/o en un hábitat del anexo I de la Directiva 92/43/CEE y/o en la Red gallega de espacios protegidos  SÍ  NO Afectación ribera (zona de policía 5-100 m)  SÍ  NO

OBSERVACIONES AL APROVECHAMIENTO:

|                      |
|----------------------|
| <input type="text"/> |
|----------------------|



**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA**

datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.

| DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (en este último caso se presumirá que la consulta es autorizada)  |            |               |     |
|--|------------|---------------|-----|
|  | ÓRGA<br>NO | CÓD.<br>PROC. | AÑO |
| <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación.  |            |               |     |
| <input type="checkbox"/> Plan de descorche   |            |               |     |
| <input type="checkbox"/> Acuerdo previo de la asamblea general de la comunidad propietaria, bien por medio de la copia del acta de la asamblea o bien por medio de certificación expedida por el secretario de la comunidad. |            |               |     |
| <input type="checkbox"/> Justificación del aprovechamiento no previsto en el instrumento de ordenación o gestión forestal de un monte incluido en el Registro de Montes Ordenados, solo en su caso.                          |            |               |     |

|  |                         |
|--|-------------------------|
| Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos. | ME OPONGO A LA CONSULTA |
| <input type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona solicitante.  |                         |
| <input type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante.  |                         |
| <input type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona representante.  |                         |
| <input type="checkbox"/> NIF de la persona representante.  |                         |

en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades, al objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, A Coruña, o a través de un correo electrónico a [sxt.medio-rural@xunta.gal](mailto:sxt.medio-rural@xunta.gal).

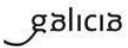
**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.
- Decreto ./2018, de ....., por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

,  de  de



Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de



|  |                          |                  |
|--|--------------------------|------------------|
| PROCEDIMIENTO  | CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO | DOCUMENTO        |
| <b>INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TERRENOS FORESTALES DE PASTOREO</b> | <b>MR604F</b>            | <b>SOLICITUD</b> |

|  |                  |                 |                    |                  |      |      |
|--|------------------|-----------------|--------------------|------------------|------|------|
| <b>DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b> |                  |                 |                    |                  |      |      |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL                    |                  | PRIMER APELLIDO |                    | SEGUNDO APELLIDO |      | NIF  |
| TIPO                                   | NOMBRE DE LA VÍA |                 |                    | NUM              | BLOQ | PISO |
| PARROQUIA                              |                  | LUGAR           |                    |                  |      |      |
| CÓDIGO POSTAL                          | PROVINCIA        | AYUNTAMIENTO    |                    | LOCALIDAD        |      |      |
| TELÉFONO                               | FAX              | TELÉFONO MÓVIL  | CORREO ELECTRÓNICO |                  |      |      |

|   |  |                 |  |                  |  |     |
|---|--|-----------------|--|------------------|--|-----|
| <b>Y, EN SU REPRESENTACIÓN</b> (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho) |  |                 |  |                  |  |     |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL   |  | PRIMER APELLIDO |  | SEGUNDO APELLIDO |  | NIF |

|   |                  |              |  |                    |      |      |
|---|------------------|--------------|--|--------------------|------|------|
| <b>DATOS A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b>  |                  |              |  |                    |      |      |
| Se notifique a: <input type="radio"/> Persona o entidad solicitante <input type="radio"/> Persona o entidad representante   |                  |              |  |                    |      |      |
| Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:   |                  |              |  |                    |      |      |
| TELÉFONO MÓVIL  |                  |              |  | CORREO ELECTRÓNICO |      |      |
| <b>ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE</b>  |                  |              |  |                    |      |      |
| Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos sin que sea válida para ellas, ni produzca efectos, una opción diferente.  |                  |              |  |                    |      |      |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Electrónica</b> a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, <a href="https://notifica.junta.gal">https://notifica.junta.gal</a>. Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.</li> <li>• <b>Postal</b> (cubrir la dirección postal sólo si es distinto del indicado anteriormente)</li> </ul> |                  |              |  |                    |      |      |
| Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.  |                  |              |  |                    |      |      |
| TIPO  | NOMBRE DE LA VÍA |              |  | NUM                | BLOQ | PISO |
| PARROQUIA   |                  | LUGAR        |  |                    |      |      |
| CÓDIGO POSTAL   | PROVINCIA        | AYUNTAMIENTO |  | LOCALIDAD          |      |      |

|   |  |
|---|--|
| <b>DATOS BÁSICOS</b>  |  |
| Tipo de titular de los derechos de pastoreo   | <input type="checkbox"/> Persona propietaria<br><input type="checkbox"/> Persona titular de los derechos del aprovechamiento cedidos conforme a la normativa de aplicación |
| En caso de que la persona solicitante sea la titular de los derechos de aprovechamiento cedidos, datos de la persona propietaria: |  |
| Nombre/razón social:  |  |
| Primer apellido:  |  |
| Segundo apellido:   |  |
| NIF:  |  |

|   |  |
|---|--|
| <b>LOCALIZACIÓN DE LOS TERRENOS OBJETO DE INSCRIPCIÓN</b>   |  |
| Provincia:  |  |
| Ayuntamiento:   |  |
| En el caso de montes vecinales en mano común, ID del monte: |  |
| Nombre del monte:   |  |

|   |  |
|---|--|
| <b>TIPO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO</b>   |  |
| La persona solicitante comunica, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo, su voluntad de:                     |  |
| <input type="checkbox"/> Prohibir el pastoreo en la totalidad de los terrenos forestales  |  |
| <input type="checkbox"/> Autorizar el pastoreo, de manera regulada, en la totalidad de los terrenos forestales  |  |
| <input type="checkbox"/> Prohibir el pastoreo en una parte de los terrenos forestales y autorizarlo, de manera regulada, en el resto de los terrenos forestales |  |
| Superficie total del monte (ha):  |  |
| Superficie sobre la que se prohíbe el pastoreo (ha):  |  |

|   |  |
|---|--|
| Superficie sobre la que se autoriza el pastoreo, de manera regulada (ha):     |  |
| Suma de las superficies sobre las que se prohíbe o autoriza el pastoreo (ha): |  |

| DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (en este último caso se presumirá que la consulta es autorizada)   |        |           |     |
|---|--------|-----------|-----|
|   | ÓRGANO | COD.PROC. | AÑO |
| <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación  |        |           |     |
| <input type="checkbox"/> Documentación que acredite el derecho de propiedad sobre el monte o terreno forestal   |        |           |     |
| <input type="checkbox"/> Titularidad del derecho de aprovechamiento de pastos, si fue cedido a otro sujeto conforme a la normativa de aplicación  |        |           |     |
| <input type="checkbox"/> Autorización expresa para el pastoreo por parte de la persona titular propietaria del monte o terreno forestal o por la persona titular de los derechos de aprovechamiento   |        |           |     |
| <input type="checkbox"/> En el caso de comunidades titulares de montes vecinales en mano común, acuerdo expreso de la asamblea general, bien por medio de copia del acta de la sesión de la asamblea, bien por certificación expedida por la persona titular de la secretaría de la comunidad |        |           |     |
| <input type="checkbox"/> Plan de aprovechamiento silvopastoril para la regulación del aprovechamiento, redactado por un técnico competente en materia forestal  |        |           |     |
| <input type="checkbox"/> Memoria técnica, redactada por un técnico competente en materia forestal, para los terrenos forestales en los que se prohíbe el pastoreo   |        |           |     |
| <input type="checkbox"/> Cartografía con el límite de la superficie de pastoreo a inscribir (autorizando o regulando), en formato shape georreferenciado  |        |           |     |
| <input type="checkbox"/> Plano a escala 1:5000 o más precisa con el límite de la cartografía anterior sobre ortofotografía actual y parcelario catastral  |        |           |     |

| COMPROBACIÓN DE DATOS   | ME OPONGO A LA CONSULTA |
|---|-------------------------|
| Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos. |                         |
| <input type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona solicitante  | o                       |
| <input type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona representante  | o                       |
| <input type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante  | o                       |

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, del 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de los procedimientos regulados en este decreto, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado "Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades" con el objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica, mediante lo envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781, Santiago de Compostela, A Coruña, o a través de un correo electrónico a sxt.medio-rural@xunta.gal

| LEGISLACIÓN APLICABLE                            |
|--|
| Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia |
| Decreto xxxxxx                                   |

| FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE  |   |   |    |    |    |    |  |
|--|---|---|----|----|----|----|--|
|  |   |   |    |    |    |    |  |
| Lugar y fecha  |   |   |    |    |    |    |  |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 5%; text-align: center;">,</td> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 5%; text-align: center;">de</td> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 5%; text-align: center;">de</td> <td style="width: 25%;"></td> </tr> </table> |   | , |    | de |    | de |  |
|  | , |   | de |    | de |    |  |

|  |                    |
|--|--------------------|
| Jefatura Territorial de la Consejería de..... de | [Combo delegación] |
|--|--------------------|

Anexo VII-B  
Cartografía de los límites de las superficies de pastoreo

La capa con los límites de las superficies de pastoreo a inscribir en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo se presentará en formato shape georreferenciado.

Se obtendrá mediante intersección de la cartografía catastral con el límite de los terrenos forestales a inscribir según el tipo de inscripción a realizar.

La tabla de atributos de la capa tendrá la siguiente estructura:

| Campo     | Tipo     | Tamaño | Precisión | Descripción   |
|-----------|----------|--------|-----------|---|
| IdRPTFP   | Texto    | 18     | 0         | Código de inscripción en el registro. Dejar en blanco   |
| DataAlta  | fecha    |        |           | Fecha de alta en el registro. Dejar en blanco   |
| BataBaja  | fecha    |        |           | Fecha de baja en el registro. Dejar en blanco   |
| PropNome  | texto    | 255    | 0         | Propietario de los terrenos: nombre o razón social  |
| PropApel1 | texto    | 255    | 0         | Propietario de los terrenos: primer apellido  |
| PropApel2 | texto    | 255    | 0         | Propietario de los terrenos: segundo apellido   |
| PropNIF   | texto    | 9      | 0         | Propietario de los terrenos: NIF  |
| TituNome  | texto    | 255    | 0         | Titular del aprovechamiento de pastoreo: nombre o razón social  |
| TituApel1 | texto    | 255    | 0         | Titular del aprovechamiento de pastoreo: primer apellido  |
| TituApel2 | texto    | 255    | 0         | Titular del aprovechamiento de pastoreo: segundo apellido   |
| TituNIF   | texto    | 9      | 0         | Titular del aprovechamiento de pastoreo: NIF  |
| REFCAT    | texto    | 14     | 0         | Código de la referencia catastral obtenida de la Sede electrónica del Catastro                                      |
| IDMONTE   | numérico | 5      | 0         | Campo de obligado cumplimiento en el caso de montes públicos, protectores o MVMC. Se obtiene del Registro de Montes |
| IDPREDIO  | numérico | 5      | 0         | Código correlativo (1, 2, 3,..., 99.999)  |
| TIPO      | texto    | 12     | 0         | Tipo regulación   |
| SUPERF    | numérico | 10     | 4         | Superficie de cada recinto, en hectáreas.   |

Para el campo [TIPO] se utilizarán las siguientes opciones:

- “No forestal”, para las superficies que no tienen la consideración de monte o terreno forestales.
- “No definido”, para las superficies donde no se prohibió ni se reguló el pastoreo.
- “Prohibido”, para las superficies donde se prohíbe el pastoreo.
- “Regulado”, para las superficies donde se autoriza el pastoreo, de manera regulada.



|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
| PROCEDIMIENTO<br><b>COMUNICACIÓN DE ACOTAMIENTO PARA APROVECHAMIENTOS MICOLÓGICOS EN MONTES O TERRENOS FORESTALES DE GESTIÓN PRIVADA QUE NO CUENTEN CON UN INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN O GESTIÓN APROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN</b> | CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO<br><b>MR604G</b> | DOCUMENTO<br><b>COMUNICACIÓN</b> |
|---|---|----------------------------------|

EXPEDIENTE

[Redacted]

**DATOS DE LA PERSONA QUE COMUNICA**

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL NIF

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NIF

**DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN** (no es necesaria si coincide con la anterior)

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

**DATOS DE LA PERSONA TITULAR** (no son necesarios si coinciden con los de la persona que comunica)

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL NIF

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

**DATOS DEL ACOTAMIENTO**

AYUNTAMIENTO REFERENCIA CATASTRAL CÓDIGOS SIGPAC (ZONA, POLÍGONO, PARCELA Y RECINTO)

PARROQUIA LUGAR NOMBRE DEL MONTE O TERRENO FORESTAL

EXTENSIÓN TOTAL DEL MONTE/PARCELA QUE SE VA A APROVECHAR (HECTÁREAS) EXTENSIÓN TOTAL DEL MONTE/PARCELA (HECTÁREAS)

TIPO DE APROVECHAMIENTO

Para consumo propio o recreativos  Comerciales  Con fines científicos o didácticos

PERÍODO DE VALIDEZ DA PRESENTE COMUNICACIÓN

Indefinida  Por tiempo determinado (desde hasta)



| PRINCIPALES ESPECIES OBJECTO DEL ACOTAMIENTO |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |



**DATOS DEL ACOTAMIENTO** (continuación) **OBSERVACIONES AL APROVECHAMIENTO:**

|   | PRESENTA<br>DO           | CÓD.<br>PROC. | EXPTE. | AÑO |
|---|--------------------------|---------------|--------|-----|
| <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación  | <input type="checkbox"/> |               |        |     |
| <input type="checkbox"/> Acuerdo previo de la asamblea general de la comunidad propietaria, bien por medio de la copia del acta de la asamblea o bien por medio de certificación expedida por el secretario de la comunidad | <input type="checkbox"/> |               |        |     |
| <input type="checkbox"/> Plano de localización de la superficie objeto de acotamiento (obligatorio solo en el caso de no relacionar las referencias catastrais afectadas)   | <input type="checkbox"/> |               |        |     |

**DOCUM**

Autorizo a la Consellería del Medio Rural y del Mar, de conformidad con los artículos 35, letra f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, y de la Ley 17/2014, de 9 de octubre, de transparencia y acceso a la información pública, a que se incorporen a su archivo documental los datos que se aportan en esta solicitud. Asimismo, declaro que dicha documentación se mantiene vigente en la actualidad y que no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponde.

**LA PERSONA QUE COMUNICA O REPRESENTANTE DECLARA**

Que los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, mediante un escrito dirigido a la Consellería del Medio Rural y del Mar como responsable del fichero.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

**FIRMA DE LA PERSONA QUE COMUNICA O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

,  de  de



|   |   |   |
|---|---|---|
| PROCEDIMIENTO<br><b>DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA APROVECHAMIENTOS DE RESINAS EN MONTES O TERRENOS FORESTALES DE GESTIÓN PRIVADA QUE CUENTEN CON UN INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN O GESTIÓN APROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN</b> | CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO<br><b>MR604J</b> | DOCUMENTO<br><b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b> |
|---|---|---|

EXPEDIENTE

**DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO FAX TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho) NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

MÉTODO DE RESINACIÓN (método de extracción, resinación a vida o a muerte, ordenación temporal, plazo, número y ancho de las caras y nº de entalladuras a realizar en cada árbol)

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación: TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

**ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE**

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida la notificación por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado a la notificación por medios electrónicos.

**Postal** (cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para su consulta.

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

**DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL APROVECHAMIENTO** (continuación)

PARROQUIA LUGAR

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

**DATOS DE LA PERSONA COMPRADORA O ASIMILADO**

OBSERVACIONES AL APROVECHAMIENTO: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL Nº RESFOR NIF TELÉFONO

Anexo IX

**DATOS DE LA PERSONA TITULAR** (no son necesarios si coinciden con los de la persona declarante)



NO SE HA DE INDICAR PRIMERA O SEGUNDA APELLIDO

**DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL APROVECHAMIENTO**

NIF

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Nº DE REGISTRO DE MONTES ORDENADOS EN EL REGISTRO CANTÓN/RODAL/UNIDAD DE ACTUACIÓN

|   |                      |  |  |                                 |
|---|----------------------|--|--|---------------------------------|
| TIPO DE VÍA   | NOMBRE DE LA VÍA     | EDAD MEDIA (de los pies a resinar)                       | NÚMERO BLOQUE PISO                     | PUERTA                          |
| REFERENCIA CATASTRAL  | ESPECIE              | Nº DE PIES A RESINAR                                     | DIÁMETRO MEDIO (de los pies a resinar) | CÓDIGOS SIGPAC (ZONA de resina) |
| AYUNTAMIENTO  | REFERENCIA CATASTRAL | LUGAR  | PARCELA Y RECINTO                      |                                 |
| BARROQUIA   | PROVINCIA            | AYUNTAMIENTO   | NOMBRE DEL MONTE O TERRENO FORESTAL    | LOCALIDAD                       |
| TELÉFONO  | FAX                  | TELÉFONO MÓVIL   | CORREO ELECTRÓNICO                     |                                 |
| FECHAS DE INICIO Y DE FIN DE LA CAMPAÑA ANUAL DE RESINACIÓN |                      | PLAZO DEL APROVECHAMIENTO DE RESINAS (Nº DE AÑOS TOTAL): |  |                                 |

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD** (en este último caso se presumirá que la consulta es autorizada)

|                                   | PRESENTA DO              | CÓD. PROC. | EXPTE. | AÑO |
|-----------------------------------|--------------------------|------------|--------|-----|
| Acreditación de la representación | <input type="checkbox"/> |            |        |     |

**LA PERSONA DECLANTE O REPRESENTANTE DECLARA**

- Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.
- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar el aprovechamiento forestal objeto de la declaración responsable.
- Que, en su caso, dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.
- Que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la realización del aprovechamiento.

| Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos. | ME OPONGO A LA CONSULTA  |
|--|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona declarante.   | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> NIF de la entidad declarante.   | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona representante.  | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> NIF de la persona representante.  | <input type="checkbox"/> |

en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades, al objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, A Coruña, o a través de un correo electrónico a [sxt.medio-rural@xunta.gal](mailto:sxt.medio-rural@xunta.gal).

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.  
Decreto ./../..., de ....., por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos, y micológicos y de resinas en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia.





|  |   |                               |
|--|---|-------------------------------|
| PROCEDIMIENTO<br><b>AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTOS DE RESINAS EN MONTES O TERRENOS FORESTALES DE GESTIÓN PRIVADA</b> | CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO<br><b>MR604K</b> | DOCUMENTO<br><b>SOLICITUD</b> |
|--|---|-------------------------------|

EXPEDIENTE

**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO  NIF

TIPO DE VÍA  NOMBRE DE LA VÍA  NÚMERO BLOQUE PISO  PUERTA

PARROQUIA  LUGAR

CP  PROVINCIA  AYUNTAMIENTO  LOCALIDAD

TELÉFONO  FAX  TELÉFONO MÓVIL  CORREO ELECTRÓNICO

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho) NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

Notifíquese a:  Persona o entidad solicitante  Persona o entidad representante

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación: TELÉFONO MÓVIL  CORREO ELECTRÓNICO

**ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE**

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida la notificación por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado a la dirección postal (cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para su consulta.

TIPO DE VÍA  NOMBRE DE LA VÍA  NÚMERO BLOQUE PISO  PUERTA

PARROQUIA  LUGAR

CP  PROVINCIA  AYUNTAMIENTO  LOCALIDAD

**DATOS DE LA PERSONA COMPRADORA O ASIMILADO**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL  Nº RESFOR  NIF  TELÉFONO



**DATOS DE LA PERSONA TITULAR** (no son necesarios si coinciden con los de la persona que solicita)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NIF

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

TIPO DE VÍA

NOMBRE DE LA VÍA

NÚMERO BLOQUE PISO

PUERTA

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|

PARROQUIA

LUGAR

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

CP

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

LOCALIDAD

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

TELÉFONO

FAX

TELÉFONO MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

**DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL APROVECHAMIENTO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN

Nº DE REGISTRO DE MONTES ORDENADOS EN EL REGISTRO CANTÓN/RODAL/UNIDAD DE ACTUACIÓN

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|--|--|--|

AYUNTAMIENTO

REFERENCIA CATASTRAL

CÓDIGOS SIGPAC (ZONA, POLÍGONO, PARCELA Y RECINTO)

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|--|--|--|

PARROQUIA

LUGAR

NOMBRE DEL MONTE O TERRENO FORESTAL

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|--|--|--|

EXTENSIÓN TOTAL DEL MONTE/PARCELA QUE SE VA A APROVECHAR (HECTÁREAS) EXTENSIÓN TOTAL DEL MONTE/PARCELA (HECTÁREAS)

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

FECHAS DE INICIO Y DE FIN DE LA CAMPAÑA ANUAL DE RESINACIÓN

PLAZO DEL APROVECHAMIENTO DE RESINAS (Nº DE AÑOS TOTAL):

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|--|--|--|

**MÉTODO DE RESINACIÓN** (método de extracción, resinación a vida o a muerte, ordenación temporal, plazo, número y ancho de las caras y nº de entalladuras a realizar en cada árbol)

**DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL APROVECHAMIENTO** (continuación)

| REFERENCIA CATASTRAL | ESPECIE | Nº DE PIES A RESINAR | EDAD MEDIA (de los pies a resinar) | DIAMETRO MEDIO (de los pies a resinar) |
|----------------------|---------|----------------------|------------------------------------|--|
|                      |         |                      |                                    |  |
|                      |         |                      |                                    |  |
|                      |         |                      |                                    |  |

OBSERVACIONES AL APROVECHAMIENTO:

**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA**

Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD** (en este último caso se presumirá que la consulta es autorizada)

|  | ÓRGA<br>NO | CÓD.<br>PROC. | AÑO                           |
|--|------------|---------------|-------------------------------|
| Acreditación de la representación, si procede.   |            |               |                               |
| Plan de aprovechamiento resinero, cuando la solicitud afecte a masas de pinos de más de 5 ha de extensión o se pretendan resinar más de 1000 pies  |            |               |                               |
| Acuerdo previo de la asamblea general de la comunidad propietaria, bien por medio de la copia del acta de la asamblea o bien por medio de certificación expedida por el secretario de la comunidad.  |            |               |                               |
| Justificación del aprovechamiento no previsto en el instrumento de ordenación o gestión forestal de un monte incluido en el Registro de Montes Ordenados, solo en su caso.   |            |               |                               |
| Plano catastral en el que se delimite aproximadamente la zona del aprovechamiento  |            |               |                               |
| Autorización al titular del aprovechamiento en los términos del punto 4 del artículo 65, sólo si es el caso.   |            |               |                               |
| Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos. |            |               | ME OPONGO A<br>LA<br>CONSULTA |
| DNI/NIE de la persona solicitante.   |            |               |                               |
| NIF de la entidad solicitante.   |            |               |                               |
| DNI/NIE de la persona representante.   |            |               |                               |
| NIF de la persona representante.   |            |               |                               |

en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades, al objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, A Coruña, o a través de un correo electrónico a [sxt.medio-rural@xunta.gal](mailto:sxt.medio-rural@xunta.gal).

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.
- Decreto ../2018, de ----, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia

**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

,  de  de



Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de



|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| PROCEDIMIENTO<br><b>COMUNICACIÓN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS DE RESINAS EN MONTES O TERRENOS FORESTALES DE GESTIÓN PRIVADA</b> | CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO<br><b>MR604L</b> | DOCUMENTO<br><b>COMUNICACIÓN</b> |
|--|---|----------------------------------|

EXPEDIENTE

**DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE**

|                     |                  |                  |                    |
|---------------------|------------------|------------------|--------------------|
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | PRIMER APELLIDO  | SEGUNDO APELLIDO | NIF                |
| TIPO DE VÍA         | NOMBRE DE LA VÍA | NÚMERO BLOQUE    | PISO PUERTA        |
| PARROQUIA           | LUGAR            |                  |                    |
| CP                  | PROVINCIA        | AYUNTAMIENTO     | LOCALIDAD          |
| TELÉFONO            | FAX              | TELÉFONO MÓVIL   | CORREO ELECTRÓNICO |

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho) NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

Notifíquese a:  Persona o entidad comunicante

Persona o entidad representante

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación: TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

**ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE**

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que **Electrónica** a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico **Postal** (cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

|           |           |              |           |
|-----------|-----------|--------------|-----------|
| PARROQUIA | LUGAR     |              |           |
| CP        | PROVINCIA | AYUNTAMIENTO | LOCALIDAD |

**DATOS DE LA PERSONA TITULAR** (no son necesarios si coinciden con los de la persona comunicante)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NIF

|             |                  |                    |                    |
|-------------|------------------|--------------------|--------------------|
| TIPO DE VÍA | NOMBRE DE LA VÍA | NÚMERO BLOQUE PISO | PUERTA             |
| PARROQUIA   | LUGAR            |                    |                    |
| CP          | PROVINCIA        | AYUNTAMIENTO       | LOCALIDAD          |
| TELÉFONO    | FAX              | TELÉFONO MÓVIL     | CORREO ELECTRÓNICO |



|  |  |                      |      |
|--|--|----------------------|------|
| <b>DATOS DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO</b>             |  |                      |      |
| FECHA DE LA AUTORIZACIÓN                               | Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO          |                      |      |
| <input style="width: 95%;" type="text"/>               | <input style="width: 95%;" type="text"/> |                      |      |
| FECHA DE INICIO DE LA RESINACIÓN                       | FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA RESINACIÓN   |                      |      |
| <input style="width: 95%;" type="text"/>               | <input style="width: 95%;" type="text"/> |                      |      |
| AYUNTAMIENTO   |  |                      |      |
| <input style="width: 95%;" type="text"/>               |  |                      |      |
| REFERENCIA CATASTRAL                                   | ESPECIE                                  | Nº DE PIES RESINADOS | KG/L |
|  |  |                      |      |
|  |  |                      |      |
|  |  |                      |      |
|  |  |                      |      |
|  |  |                      |      |
| TOTAL  |  |                      |      |
| OBSERVACIONES AL APROVECHAMIENTO                       |  |                      |      |
| <input style="width: 95%; height: 80px;" type="text"/> |  |                      |      |

|  |                          |
|--|--------------------------|
| <b>LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE DECLARA</b>  |                          |
| Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.   |                          |
| Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos. | ME OPONGO A LA CONSULTA  |
| <input type="checkbox"/> NIF de la entidad comunicante.  | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona comunicante.  | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> NIF de la entidad representante.  | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona representante.  | <input type="checkbox"/> |

en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades, al objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, A Coruña, o a través de un correo electrónico a [sxt.medio-rural@xunta.gal](mailto:sxt.medio-rural@xunta.gal).

- LEGISLACIÓN APLICABLE**
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.
  - Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.
  - Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal.
  - Orden de 20 de abril de 2018 por la que se modifican los anexos II, III y VI del Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal, y se regulan los procedimientos de autorización, declaración responsable y comunicación final de aprovechamientos madereros.

**FIRMA DE LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

,  de  de